



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 28 de mayo de 2018

Año CXXVI Número 33.878

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 486/2018. Modificación. Decreto N° 1126/2017.	3
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 487/2018. Modificación. Decreto N° 1126/2017.	4
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decreto 481/2018. Designación.	5
ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. Decreto 484/2018. Designase Presidente.	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decreto 483/2018. Designase Vicepresidente.	7
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decreto 485/2018. Designación.	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 482/2018. Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.	8
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 488/2018. Designase Director de Gestión de Personal.	8

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1104/2018. Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 40/2017.	10
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1083/2018	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1084/2018	12
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1087/2018	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1085/2018	15
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1081/2018	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1082/2018	17
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1088/2018	18
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1086/2018	19

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 316/2018	21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 316/2018	23
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 317/2018	23
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 60/2018	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 85/2018	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 266/2018	33
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 237/2018	35
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 238/2018	37
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 245/2018	39
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 246/2018	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 494/2018	42
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 501/2018	44
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 502/2018	45
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 196/2018	47
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 199/2018	47
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 203/2018	48
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 204/2018	49
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 206/2018	50
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 107/2018	51
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 108/2018	52
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 112/2018	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4249 . Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley N° 27.430. Su reglamentación. Anexos I y II.....	63
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 5220/2018 . Prohibición de uso, comercialización y distribución.	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 5272/2018 . Prohibición de uso, distribución y comercialización.	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 152/2018 . Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	71
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 99/2018	72

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	74
-------------	----

Remates Oficiales

ANTERIORES.....	84
-----------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	75
ANTERIORES.....	85

Asociaciones Sindicales

.....	87
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 486/2018

Modificación. Decreto N° 1126/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15841674-APN-DGDO#MEM, los Decretos Nros. 1025 de fecha 12 de diciembre de 2017 y 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1343 de fecha 30 de diciembre de 2016 y su modificatorio se estableció una reducción gradual de la alícuota del derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en el Anexo I del Decreto N° 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, de un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) mensual, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1025/17 se fijó en el OCHO POR CIENTO (8%) la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria 3826.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que por el Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, en tal sentido, mediante el artículo 11 del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones, se mantuvo la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) del CERO POR CIENTO (0%) establecida por los Decretos Nros. 133/15 y sus modificatorios, 160 de fecha 18 de diciembre de 2015 y su modificatorio, 349 de fecha 12 de febrero de 2016, 361 de fecha 16 de febrero de 2016 y 640 de fecha 2 de mayo de 2016, con excepción de las que corresponden a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en su Anexo XIII, a las que se les aplicará el tratamiento arancelario que en cada caso allí se indica.

Que, en ese sentido, y de acuerdo con la reducción progresiva de la alícuota del derecho de exportación del aceite de soja establecido en el Decreto N° 1343/16, resulta necesario continuar propiciando la convergencia entre los derechos de exportación de dicho producto y el del biodiésel.

Que, en razón de ello, resulta conveniente establecer un aumento de la alícuota del derecho de exportación del biodiésel, elevándola al QUINCE POR CIENTO (15%).

Que los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 755, apartado 1, inciso c) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Anexo XIII del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) aplicable a la posición arancelaria 3826.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), conforme se indica a continuación:

NCM	DE (%)
3826.00.00	15,0

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 1025 de fecha 12 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Francisco Adolfo Cabrera - Juan José Aranguren - Nicolas Dujovne

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**Decreto 487/2018****Modificación. Decreto N° 1126/2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16089190-APN-DGD#MA y los Decretos Nros. 133 del 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 1343 del 30 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto N° 265 del 28 de marzo de 2018 y 1126 del 29 de diciembre de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 133 del 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se fijó en CERO POR CIENTO (0%) la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 1 a 24 y 41 a 53 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), con excepción de las que se detallaron en sus Anexos I a IV.

Que dicha medida se aprobó con la finalidad de eliminar trabas y restricciones a la plena capacidad de desarrollo de todo el sector agropecuario y agroindustrial, teniendo como meta el fortalecimiento de las economías regionales y de todos los mercados agropecuarios en general.

Que a fin de continuar implementando medidas efectivas que cumplan con la finalidad mencionada, para el caso particular de la soja y sus subproductos, mediante el Decreto N° 1343 del 30 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto N° 265 del 28 de marzo de 2018, se estableció una reducción gradual del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) mensual de la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I del citado Decreto N° 133/15 y sus modificatorios, desde el mes de enero de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive.

Que mediante el Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y su modificatorio, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en el artículo 11 del mencionado Decreto N° 1126/17 y su modificatorio se mantuvo la alícuota del derecho de exportación del CERO POR CIENTO (0%) establecida, entre otros, por el Decreto N° 133/15 y sus modificatorios, excepto para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Anexo XIII (IF-2017-35802027-APN-MP), a las cuales se les aplicará el tratamiento arancelario que en cada caso allí se indica.

Que por el artículo 12 de esa norma, se mantuvo también la reducción del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) mensual de la alícuota del derecho de exportación dispuesta por el Decreto N° 1343/16 y su modificatorio.

Que resulta necesario efectuar una adecuación de los derechos de exportación que se aplican a ciertas mercaderías del sector aceitero, a fin de establecer un tratamiento acorde a las necesidades del mercado de esos productos, que permitan mejorar sus niveles de exportación y su competitividad.

Que uno de los objetivos del PODER EJECUTIVO NACIONAL es implementar medidas tendientes a generar una mayor competitividad para los distintos sectores productivos del país, el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde fijar en un DIEZ POR CIENTO (10%) el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1507.90.11 y 1517.90.10.

Que los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 755, apartado 1, inciso c) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense en el Anexo XIII (IF-2017-35802027-APN-MP) del Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y su modificatorio, las alícuotas de derecho de exportación (DE) aplicables a las mercaderías comprendidas

en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por las que, en cada caso, a continuación se indican:

NCM	DE%
1507.90.11	10
1517.90.10	10

ARTÍCULO 2º.- Exceptúase de lo dispuesto en el Decreto N° 1343 del 30 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto N° 265 del 28 de marzo de 2018, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 1507.90.11 y 1517.90.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere - Nicolas Dujovne

e. 28/05/2018 N° 37410/18 v. 28/05/2018

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decreto 481/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° 2847/16 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y los Decretos Nros. 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, su modificatorio y 1939 de fecha 15 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1939/12 se designó como miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al doctor Vicente Antonio MACAGNO, en representación del Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (No biológicas).

Que atento la finalización del mandato referido, corresponde la designación de su reemplazante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1661/96 y su modificatorio.

Que, consecuentemente se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos a efectos de conformar las ternas en el marco del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio, realizándose el día 6 de julio de 2016 el escrutinio respectivo de los votos correspondientes a la Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (No biológicas) de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que mediante la Resolución del CONICET N° 3753/16, se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como así también el Informe Final elaborado por éste.

Que en virtud de ello, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA elevó la terna correspondiente a la Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (No biológicas), conformada por los doctores Roberto Carlos SALVAREZZA, Roberto Daniel RIVAROLA y Gerardo BURTON.

Que evaluados los antecedentes de los ternados, resulta procedente en esta instancia designar al doctor Roberto Daniel RIVAROLA.

Que se ha cumplimentado debidamente el procedimiento establecido en el Título II del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio para la elección del miembro del Directorio del CONICET.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) al doctor Roberto Daniel RIVAROLA (DNI N° 8.284.657), en representación de la Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (No biológicas).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - José Lino Salvador Baraño

e. 28/05/2018 N° 37399/18 v. 28/05/2018

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Decreto 484/2018

Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13334647-APN-SECDHYPC#MJ, los Decretos Nros. 1259 del 16 de diciembre de 2003 y sus modificatorios y 218 del 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1259/03 se creó el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA como organismo desconcentrado, en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1259/03 y sus modificatorios, texto según el artículo 3° del Decreto N° 218/16, dispuso que la Presidencia del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA será ejercida por un funcionario de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a Subsecretario, el cual será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la designación del señor Sergio Manuel KUCHEVASKY (D.N.I. N° 17.607.237) como Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, quien reúne los requisitos para el desempeño del cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de marzo de 2018, al señor Sergio Manuel KUCHEVASKY (D.N.I. N° 17.607.237) Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 28/05/2018 N° 37402/18 v. 28/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Decreto 483/2018****Desígnase Vicepresidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de agosto de 2017, Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Licenciado Ignacio ASIS (D.N.I. N° 31.577.472).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 28/05/2018 N° 37400/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Decreto 485/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12451864-APN-DDYME#MCT, el Decreto N° 192 de fecha 8 de marzo de 2018 y, CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 192/18 se designó, a partir del 2 de marzo de 2018 en el cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Doctor Alejandro Néstor MENTABERRY (D.N.I. N° 7.597.194), con nivel de Secretaría.

Que atento que el rango correspondiente al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA es Subsecretario, resulta necesario proceder a la adecuación del mencionado acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 192 de fecha 8 de marzo de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 2 de marzo de 2018, en el cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Doctor Alejandro Néstor MENTABERRY (D.N.I. N° 7.597.194), con nivel de Subsecretario.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - José Lino Salvador Baraño

e. 28/05/2018 N° 37403/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 482/2018****Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 23 de abril de 2018, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Jorge Augusto VÁZQUEZ ALESSIA (D.N.I. N° 11.077.052).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 28/05/2018 N° 37401/18 v. 28/05/2018

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA****Decreto 488/2018****Desígnase Director de Gestión de Personal.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10676739-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y 262 del 28 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la citada Secretaría.

Que la citada Secretaría solicita la cobertura transitoria del cargo de Director de Gestión de Personal de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Secretaría.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:


ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2018 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles al abogado Diego Adrián PASCUAL (D.N.I. N° 23.378.514), en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Gestión de Personal de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 -SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 28/05/2018 N° 37411/18 v. 28/05/2018




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1104/2018

Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 40/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO los Expedientes Nros. EX-2017-15705857-APN-DMEYD#AABE y EX-2017-01685792-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, N° 1416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificaciones, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y N° 225 del 3 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en primer término en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 40/17 para la Venta de los Lotes 1 al 3, 9 al 14, 17 al 45 y 49 al 51, del total de 48, del Establecimiento General Paz, Localidad de ORDOÑEZ, Departamento UNIÓN, de la Provincia de CÓRDOBA, identificado como CIE 1400002688.

Que mediante Resolución N° 228 de fecha 15 de agosto de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad con el artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01, el artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16, ambos con sus modificatorios y complementarios y los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria para la Subasta Pública N° 40/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió la Circular Aclaratoria N° 1 y la Circular Modificatoria N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo mediante Resolución AABE N° 382 de fecha 1° de diciembre de 2017, tramitada en el Expediente N° EX-2017-01685792-APN-DMEYD#AABE, se aprobó lo actuado en la Subasta Pública N° 39/17, adjudicándose los lotes 4, 5, 6, 7, 8, 15 y el 16 y declarándose desiertos los lotes 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20, los cuales pasaron a integrar el objeto de la presente convocatoria mediante el dictado de la Circular Modificatoria N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobada por Resolución AABE N° 390 de fecha 5 de diciembre de 2017.

Que las Circulares Aclaratorias y Modificatorias emitidas fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 13 de diciembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, para la venta de los Lotes 1 al 3, 9 al 14, 17 al 45 y 49 al 51, de la cual surgen los interesados inscriptos para participar en dicha Subasta Pública.

Que con fecha 15 de diciembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 40/17, de la cual surgen aquellos interesados que se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por resultar sus presentaciones admisibles conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 40/17 con fecha 18 de diciembre de 2017, en el cual el Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta los Lotes 1 al 3, 9 al 14, 17 al 45 y 49 al 51, de acuerdo al valor base de subasta que surge del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante Acta Notarial de fecha 18 de diciembre de 2017, el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta y su resultado, de la cual se desprende la pre adjudicación de los lotes, quedando sujeta a la aprobación de la autoridad competente, surgiendo de la mencionada Acta que para los Lotes 19 y 20 no se recibió oferta alguna.

Que mediante constancia de fecha 26 de enero de 2018 expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se acreditaron los pagos efectuados en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de las ofertas de cada uno de los oferentes pre adjudicados, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante Informe de fecha 29 de enero de 2018, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA ESTATAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO entendió conducente proceder con la adjudicación de la presente Subasta Pública.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección, la adjudicación de los Lotes 1 al 3, 9 al 14, 17, 18, 21 al 45 y 49 al 51 y la declaración de desiertos de los lotes 19 y 20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° Incisos d) y e) y su ANEXO del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 40/17, para la venta de los Lotes 1 al 3, 9 al 14, 17 al 45 y 49 al 51, de un total de 48, del Establecimiento General Paz, Localidad de ORDÓÑEZ, Departamento UNIÓN, de la Provincia de CÓRDOBA, identificado como CIE: 1400002688, de conformidad con el artículo 25 inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023/01, artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios y los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición ONC N° 62-E/16 y su modificatoria Disposición N° 6-E/18 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 40/17, a los oferentes que surgen de la Planilla que como ANEXO (IF-2018-16868586-APN-AABE#JGM) forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse desiertos los Lotes 19 y 20, al no haberse recibido oferta alguna para los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2018 N° 37394/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1083/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15191756-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de Director de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Ingeniera María Delia PARERA CORDONE (D.N.I. N° 30.278.169) en el cargo de Director de la mencionada Dirección.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Directora de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la Ingeniera María Delia PARERA CORDONE (D.N.I. N° 30.278.169), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/05/2018 N° 37270/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1084/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15806391-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Decisión Administrativa N° 324/18, aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Producción de Alimentos y Bebidas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario exceptuar al agente propuesto de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, como Director de Producción de Alimentos y Bebidas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Economía Eduardo Oscar VILAR (M.I. N° 4.401.938), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 1087/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18921359-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador Provincial Córdoba dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del mencionado Ministerio.

Que el agente que se propone debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, Coordinador Provincial Córdoba dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Ingeniero Agrónomo Juan Pablo VECCHI (M.I. N° 29.057.465), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 28/05/2018 N° 37230/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1085/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30193953-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado ministerio.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio, homologándose la entonces Dirección de Capital Humano a la actual Dirección de Desarrollo de Capacidades Productivas.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Desarrollo de Capacidades Productivas.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Alejandra Paula VIVAS (M.I. N° 26.118.810) en el entonces cargo de Directora de Capital Humano, actual Directora de Desarrollo de Capacidades Productivas dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Francisco Adolfo Cabrera

e. 28/05/2018 N° 37246/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1081/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13446089-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de Director de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Cristian Rodolfo BISCAYART, (D.N.I. N° 20.213.202), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 28/05/2018 N° 37254/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1082/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15440055-APN-MM, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA dependiente de UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el artículo 5º inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece como impedimento para el ingreso a la Administración Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario del Anexo a Ley N° 25.164, determina el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas alcanzadas por el impedimento aludido en el considerando precedente.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir el ingeniero Rubén Ángel Piantanida los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con excepción al impedimento dispuesto por el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo expuesto en la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de marzo de 2018, con carácter "ad honorem" y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Ingeniero Rubén Ángel Piantanida (D.N.I. N° 8.432.242). La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo J. Dietrich

e. 28/05/2018 N° 37258/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1088/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15684536-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo los respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicitó la designación transitoria del señor Marcelo Daniel CANO, (D.N.I. N° 27.691.613) en el entonces cargo de DIRECTOR NACIONAL TERRITORIAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el señor CANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario efectuar la designación desde el 31 de julio de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 31 de julio de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018, en el entonces cargo de DIRECTOR NACIONAL TERRITORIAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al señor Marcelo Daniel CANO (D.N.I. N° 27.691.613), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/05/2018 N° 37229/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1086/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12037373-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA POLÍTICA de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación I.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la doctora Bárbara Betsabé SCHREIBER (D.N.I. N° 29.248.522) en el referido cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REFORMA POLÍTICA (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES, a la doctora Bárbara Betsabé SCHREIBER (D.N.I. N° 29.248.522), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/05/2018 N° 37251/18 v. 28/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 316/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22141691- -APN-DGD#MP, la Ley N° 24.240, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, mediante la Ley N° 24.240, se determinan los derechos de los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores.

Que, en este sentido, el derecho a la información es uno de los pilares y recorre transversalmente todos los institutos de la legislación, convirtiéndose en uno de los elementos esenciales para limitar la asimetría entre consumidores y proveedores.

Que la tutela jurídica al consumidor, se extiende a toda la relación jurídica existente, hasta su total y absoluta extinción.

Que, de la experiencia acumulada en las oficinas de Defensa del Consumidor de todo el país y la actualmente sistematizada en el sitio web “www.consumidor.gob.ar”, surge que, estadísticamente, cobran relevancia los conflictos que se suscitan en el marco de contrataciones de servicios a distancia y respecto del procesamiento de la solicitud de rescisión.

Que, asimismo, mediante el Artículo 10 ter de la Ley N° 24.240, se determina que cuando la contratación de un servicio haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

Que, se pretende simplificar la gestión de los trámites que, cotidianamente, deben realizar los consumidores, brindando agilidad, celeridad y eficiencia a éstos.

Que, se estima pertinente el dictado de una norma que integre y complemente las previsiones estipuladas en la Ley N° 24.240, a fin de brindar una protección eficaz a los consumidores.

Que, por último, la presente medida se enmarca en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, aprobadas por la Resolución N° 39/248 de fecha 9 de abril de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ampliadas posteriormente por la Resolución N° 1999/7 de fecha 26 de julio de 1999 del Consejo Económico y Social y revisadas y aprobadas por la Resolución N° 70/186 de fecha 22 de diciembre de 2015 de la citada Asamblea General.

Que estas directrices son un conjunto valioso de principios que establecen las principales características que deben tener las normas de protección del consumidor y las instituciones encargadas de aplicarlas para que sean eficaces.

Que, en este sentido, se ha puesto énfasis en la prevención de los conflictos, fomentando políticas de protección del consumidor que alienten la implementación de buenas prácticas comerciales, tal es el caso de la resolución que se propicia.

Que, en virtud de todo lo expuesto, para el dictado de la presente norma se han tomado en consideración, en una primera etapa, determinados rubros de actividades económicas que, por su masividad, poseen alta conflictividad.

Que, por tal motivo, corresponde delegar en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la facultad de ampliar el listado de proveedores obligados incorporando, progresivamente, nuevas actividades económicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- BAJA DE SERVICIOS. Establécese que los proveedores de servicios que posean páginas web y cuya actividad económica se encuentra enumerada en el Anexo que, como IF-2018-22202215-APN-DNDC#MP, forma parte integrante de la presente resolución, deberán tener, a simple vista y en el primer acceso, el link mediante el cual el consumidor podrá solicitar la baja del servicio contratado, en los términos del Artículo 10 ter de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 2°.- BASE DE DATOS. Determínase la obligatoriedad a los proveedores de servicios que posean formas de contratación por vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio similar, de constituir una base de datos que deberá contener la siguiente información:

- a) Datos de identidad del usuario;
- b) Número de cliente;
- c) Fecha de contratación del servicio y medio por el que se efectuó;
- d) Fecha y hora en la que se solicitó la baja del servicio y medio por el que se efectuó;
- e) Asignación de código de rescisión;
- f) Modo en el que concluyó el trámite, incluso en los casos en los que el consumidor decida continuar con la contratación.

La registración deberá estar a disposición de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 para su fiscalización.

A partir de la solicitud de rescisión, el proveedor de servicios dentro de las VEINTICUATRO (24) horas y por el mismo medio telefónico o electrónico, deberá informar al consumidor el número de código de identificación de la baja.

Las pautas establecidas en el presente artículo no obstan a las previsiones estipuladas en la Ley N° 24.240 y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR. Las empresas proveedoras de bienes y servicios, a excepción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme los términos de la Ley N° 25.300 que brinden atención telefónica o por cualquier medio informático a los usuarios, deberán establecer un horario de atención de consultas y/o reclamos que no puede ser inferior a los días y horarios en que operen comercialmente. Cuando los proveedores brindaren el servicio de atención a los usuarios en forma exclusivamente telefónica y/o electrónica, el horario de atención no podrá ser inferior a OCHO (8) horas por día, en días hábiles, de lunes a viernes.

Los proveedores deberán informar en sus páginas web y en todos sus puntos de atención al usuario, el número telefónico o sitio electrónico para la formulación de consultas y/o reclamos; debiéndose indicar en tal información el área responsable del servicio de atención al cliente.

ARTÍCULO 4°.- SANCIONES. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la facultad de incluir progresivamente nuevos rubros de proveedores ampliando el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- En relación con lo previsto en el Artículo 3° de la presente resolución, invítase a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas proveedoras de bienes y servicios a que adhieran a las previsiones de la presente norma, incorporándola dentro de sus prácticas comerciales.

ARTÍCULO 7°.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 316/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 5 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Agustín ESTEVES (DNI N° 27.113.823) como Director de la entonces DIRECCIÓN DE EXPERIENCIA DE USUARIO (actual DIRECCIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 6 de abril de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acéptase, a partir del 6 de abril de 2018, la renuncia presentada por el señor Agustín ESTEVES (D.N.I. N° 27.113.823) como Director de la DIRECCIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 812 de fecha 5 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como director de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 28/05/2018 N° 37130/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 317/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 263 de fecha 24 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Rodrigo Nicolás LÓPEZ LÍO (DNI N° 31.659.743) como Coordinador de la ex - COORDINACIÓN DE PROYECTOS E INVESTIGACIÓN DE CIBERSEGURIDAD (actual COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE CIBERSEGURIDAD) de la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 1º de mayo de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2018, la renuncia presentada por el señor Rodrigo Nicolás LÓPEZ LÍO (DNI N° 31.659.743) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE

CIBERSEGURIDAD de la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 263 de fecha 24 de abril de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de dicha área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 28/05/2018 N° 37165/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 60/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-24510477- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171 -E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) y 466- E del 11 de noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando como uno de sus ejes al Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propuso implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016, estableció el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) y “Generador Electrónico de Documentos

Oficiales” (GEDO) en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en los MINISTERIOS DE ENERGÍA Y MINERÍA, de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de TRANSPORTE y de CULTURA, a partir del 25 de abril de 2016.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171 –E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) y 466- E del 11 de noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron los cronogramas de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en los MINISTERIOS DE ENERGÍA Y MINERÍA, de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de TRANSPORTE y de CULTURA, respectivamente.

Que, en consecuencia, dado que se encuentran alcanzados por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, resulta necesario instruir a CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES y al PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, ambos dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETÁ dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA; a la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; a la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO, DE LA LÍNEA SARMIENTO dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la CASA CREATIVA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, para que a partir del 31 de Mayo de 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 31 de Mayo del 2018 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- b) PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- c) UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETÁ, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- d) COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- e) UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO, DE LA LÍNEA SARMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- f) CASA CREATIVA DEL SUR, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 85/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el expediente EX-2017-16107790-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus normas modificatorias y complementarias constituyen el marco normativo del Servicio de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que el artículo 2° de dicho decreto considera servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional a todos aquellos que se realicen en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que asimismo dicha norma clasifica a estos servicios en Públicos y de Oferta Libre, estableciendo para quienes realicen ambos servicios la obligatoriedad de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO.

Que por su parte, el artículo 8° del citado Decreto N° 656/94, modificado por el Decreto N° 427 de fecha 14 de junio de 2017, establece que: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano no comprendidos en los alcances del artículo 7° del presente decreto, constituyen servicios de oferta libre de transporte automotor de pasajeros en el ámbito urbano y suburbano. Estas prestaciones deberán adecuarse al régimen normativo específico que dicte la Autoridad de Aplicación".

Que la Resolución N° 91 de fecha 12 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE constituye, en tanto reglamento, el régimen normativo específico para la prestación de los Servicios de Transporte de Oferta Libre de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional comprendidos en el artículo 8° del Decreto N° 656/94.

Que, por otra parte, la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE estableció, mediante el inciso 5) del artículo 5°, a los Servicios de Transporte Institucional para Personas con Discapacidad de Jurisdicción Nacional como una nueva modalidad contemplada dentro de los Servicios de Oferta Libre.

Que a través del inciso e) del artículo 7° de esa resolución se determinaron las condiciones operativas de la modalidad aludida en el párrafo precedente.

Que, en el marco del dictado de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se han mantenido numerosos encuentros de trabajo con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y con diferentes operadores de transporte con el objeto de contemplar las especiales características de esta modalidad de servicio en miras a garantizar un estándar mínimo de medidas de seguridad y confort para los usuarios y posibilitar la adecuación de dichos operadores a la normativa aplicable.

Que se han recepcionado presentaciones por parte de particulares interesados en la modalidad referida en el considerando precedente mediante las cuales solicitaron se instrumenten medidas que permitan la adecuación de la actividad dentro de los parámetros normativos, lo que correspondería ser atendido teniendo presente la especial vulnerabilidad de las personas a transportar en el marco de este tipo de servicio.

Que, a su vez, los artículos 5° y 7° de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE definieron y caracterizaron, entre otros, a los Servicios de Oferta Libre de Gestión Estatal como una prestación efectuada por un organismo del ESTADO NACIONAL en forma directa o por medio de alguna de las empresas incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la experiencia colectada ha demostrado la oportunidad y conveniencia de que, además, se prevea la posibilidad de que dichos servicios puedan ser realizados por un colaborador del ESTADO NACIONAL seleccionado mediante concurso público, conforme el procedimiento aprobado por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, o el régimen que en el futuro lo sustituya.

Que a través del artículo 7° de la mencionada Resolución N° 91/17 se establecieron las características operativas correspondientes a las distintas modalidades, las que corresponden ser actualizadas conforme la experiencia obtenida hasta el momento respecto de los trámites de habilitación iniciados para los diferentes servicios.

Que, en ese mismo sentido, resulta necesario simplificar y agilizar el procedimiento administrativo estableciendo en forma precisa cuáles son los requisitos a cumplimentar por parte de los operadores interesados a efectos de

acceder a la habilitación de transporte para los Servicios de Oferta Libre, en el marco del Decreto N° 656/94, en miras a desburocratizar el mismo.

Que la exigencia consistente en la acreditación del Patrimonio Mínimo mediante la presentación del Informe Profesional de Contador Público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, en los casos de altas vehiculares solicitadas entre el último ejercicio presentado y el ejercicio en curso implica una erogación notoriamente onerosa para los operadores, por lo que corresponde establecer la admisión de trámites de solicitud de incorporación de nuevas unidades y conductores mediante declaración jurada, los cuales deberán encontrarse incluidos en el próximo ejercicio de cierre anual.

Que considerando el notable conjunto de operadores que en la actualidad adquieren unidades mediante la celebración de contratos de leasing con terminales automotrices corresponde contemplar normativamente esta coyuntura y ampliar la categoría de dadores permitidos.

Que la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dispuso, mediante el artículo 24, que las personas humanas que realicen Servicios de Oferta Libre y se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, cuentan con el plazo de SEIS (6) meses para presentar su inscripción como Sociedad Unipersonal u otro tipo de figura societaria, resultando dicha persona jurídica continuadora en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan de la actual persona humana inscripta como prestadora titular del servicio.

Que, actualmente, las personas humanas inscriptas en dicho Registro representan un porcentaje sustancial del total de operadores registrados.

Que la exigencia consistente en la constitución de una persona jurídica deviene de dificultosa implementación respecto de aquellos operadores inscriptos en el aludido Registro como personas humanas que poseen un parque móvil exiguo en relación a los costos de formación, inscripción y mantenimiento que representa una sociedad, conforme el régimen legal vigente.

Que en ese mismo sentido, y considerando los costos significativos que implica efectuar la transferencia de titularidad de un vehículo, resulta conveniente permitir a las sociedades continuadoras de los operadores inscriptos en el Registro aludido, continuar explotando el servicio mediante la utilización de las unidades habilitadas dentro de su parque móvil que se encuentran bajo la titularidad de las personas humanas permisionarias hasta tanto el operador proceda a darlas de baja o cumplan con la antigüedad máxima permitida por la normativa legal vigente.

Que se ha detectado el desarrollo de un mercado de turismo urbano, cuyos orígenes son frecuentemente aeropuertos, hoteles, casas quintas, teatros y centros de atractivo turístico en general, el que ha sido receptado en la modalidad de Servicios para el Turismo Urbano, Actividades Recreativas, Deportivas y Culturales, establecida en el inciso 6) del artículo 5° de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la citada Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE previó nuevas medidas de seguridad y exigencias a las operadoras, por lo que en su artículo 25 estableció que aquellos transportistas que a la fecha de entrada en vigencia de la norma estuvieran inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, dispondrán del plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha mencionada, para adecuar sus unidades y propuestas operativas a las exigencias de la presente norma, y solicitar su renovación.

Que, sin embargo, toda vez que los actuales operadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo Nacional, en el marco del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, se han encontrado con la dificultad de no disponer del plazo referido en el considerando precedente para adecuar sus propuestas operativas colocándolos en una situación desventajosa respecto de los restantes oferentes de estos servicios, corresponde otorgarles un plazo de adecuación a efectos de iniciar las gestiones administrativas pertinentes, permitiéndoles operar bajo las características de la modalidad para los Servicios de Turismo Urbano, Actividades Recreativas, Deportivas y Culturales, durante dicho período.

Que, a su vez, en atención a los costos significativos que implica efectuar la transferencia de titularidad de un vehículo corresponde permitir a las sociedades continuadoras de los operadores que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo Nacional y/o para los Servicios de Transporte de Pasajeros en el Ámbito Portuario y Aeroportuario, y/o en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, solicitar su inscripción en aquel Registro en el cual no se encuentren habilitados a efectos de prestar alguno de los servicios aludidos, pudiendo utilizar las unidades habilitadas y que se encuentran bajo la titularidad de las personas humanas permisionarias hasta tanto el operador proceda a darlas de baja o cumplan con la antigüedad máxima permitida por la normativa legal vigente.

Que, por otro lado, se advierte que no se ha brindado tratamiento normativo a uno de los tipos de vehículos utilizados frecuentemente para cubrir pequeñas demandas de transporte generadas entre aeropuertos emplazados

en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y los lugares de hospedaje de turistas o inmigrantes como también para cubrir servicios con el objeto de atender a una programación turística en la misma zona geográfica.

Que estos tipos de vehículos fueron definidos, en cuanto a las características técnicas, por el literal 2.1 del apartado 2 del Anexo A del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, de la siguiente manera: "Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.)".

Que, por otro lado, en forma posterior al dictado de la citada Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, surgieron numerosas presentaciones de transportistas que hicieron merituable y oportuna la revisión del Anexo técnico a la referida resolución, correspondiendo posibilitar la utilización de unidades vehiculares de categoría M1 por parte de los operadores de transporte para los Servicios Contratados, Pre y Post Embarque, y Turismo Urbano, Actividades Recreativas, Deportivas y Culturales, como asimismo, flexibilizar el requisito relativo a la antigüedad máxima para la primera habilitación del parque móvil de las distintas modalidades, en la inteligencia de que una adecuación gradual por parte de los actuales operadores a la reglamentación establecida coadyuvará a que los servicios continúen prestándose en un marco de mayor seguridad y confort para los usuarios de los mismos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades atribuidas por los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso 3) del artículo 5° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Servicios de Pre y Post Embarque: Son aquellos servicios que consisten en el traslado de pasajeros con origen o destino a abordar otro modo de transporte aéreo, marítimo o fluvial, encontrándose acreditado, al momento de la realización del viaje, el número de vuelo o embarque respectivo, o bien aquellos empleados de dichas áreas de embarque que acrediten al momento de la realización del viaje su calidad de tales. Las disposiciones contenidas en la presente norma no serán de aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso 5) del artículo 5° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5) Servicios de Transporte para Personas con Discapacidad: Son aquellos servicios de transporte destinados al traslado de personas con discapacidad, contratados por instituciones públicas o privadas, particulares y/u Obras Sociales, con origen o destino a su domicilio y/o al establecimiento educacional, de tratamiento o rehabilitación u otras instalaciones vinculadas."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso 7) del artículo 5° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) Servicios de Oferta Libre de Gestión Estatal de Explotación Pública o Privada: Son aquellos servicios que se realizan como complemento de una actividad pública, que involucre el transporte de personas directamente relacionadas con aquella. Podrán ser explotados por:

- a. El ESTADO NACIONAL en forma directa.
- b. Empresas incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- c. Por medio personas jurídicas de derecho privado seleccionadas mediante concurso público, conforme el procedimiento aprobado por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, o el régimen que en el futuro lo sustituya."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso a.2) del artículo 7° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a.2) En la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el prestador propondrá horarios y recorridos para sus servicios. Las paradas dentro del ámbito territorial de la Provincia de BUENOS AIRES, se realizarán conforme la demanda diaria registrada por la prestataria, previa reserva de los pasajeros por vía telefónica, presencial, web

o aplicaciones móviles, pudiendo establecerse hasta una parada por cada un kilómetro (1 km) del recorrido con hasta un máximo de SEIS (6) paradas en total, pudiendo distribuirse libremente a lo largo de la traza en cuestión. En el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán efectuarse hasta un total de DOS (2) paradas intermedias al destino u origen.

En el caso de los Servicios de Chárteres prestados con unidades vehiculares de categoría M3, los mismos podrán ingresar con pasajeros una única vez al día a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hasta las 10.00 horas. Asimismo, podrán egresar con pasajeros una única vez al día después de las 16.00 horas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia realizar más servicios diarios. Queda prohibido el ingreso al área de exclusión que determine la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para la prestación de Servicios de Chárteres que se brinden con esta categoría de unidades vehiculares.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 7° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Servicios Contratados.

b.1) El instrumento contractual suscripto entre las partes se rige por el derecho privado. El mismo debe ser registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE conjuntamente una solicitud para prestar los servicios objeto del contrato, la cual deberá contener la siguiente información:

b.1.1) Indicación precisa del origen y destino del viaje;

b.1.2) Razón social y CUIT del contratante;

b.2) El objeto del contrato debe estipular específicamente el traslado de personas que posean vinculación previa con la contratante del servicio, no constituyendo dicho traslado un fin en sí mismo, sino una necesidad accesorio para un objeto común de los transportados, relativa a la actividad específica del contratante. Esta modalidad podrá incluir el traslado de personal bajo relación de dependencia o contratado, o bien de clientela desde y/o hacia un establecimiento comercial, centro de compras o centro de recreación. El punto de destino o el de origen deben resultar comunes a todos los pasajeros;

b.3) La contraprestación del servicio se encuentra a cargo de la contratante. La acción del transportista de percibir un importe o retribución por parte de los transportados en calidad de pago del traslado, constituirá una violación a la modalidad autorizada;

b.4) El transportista prestador del servicio tendrá la obligación de acreditar la existencia del contrato, orden de compra o instrumento análogo.

b.5) La ausencia del contrato registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), o la no concordancia de los datos contenidos en dicho contrato, orden de compra o instrumento análogo y los verificados en la prestación, hará presumir la realización de un servicio no autorizado por parte del prestador”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 7° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Servicios de Transporte para Personas con Discapacidad.

e.1) El transportista podrá destinar una misma unidad a cubrir el cumplimiento de diferentes viajes contratados. Sin embargo, no se admitirá combinar esta modalidad con contrataciones que atiendan a un público distinto de las personas con discapacidad;

e.2) La contraprestación por estos servicios se encuentra a cargo de la entidad o del particular contratante o bien a cargo de la Obra Social, según lo establezca el respectivo contrato;

e.3) El transportista prestador del servicio, tendrá la obligación de acreditar la existencia del contrato.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el inciso f.1) del artículo 7° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f.1) El transportista deberá registrar el viaje mediante un formulario de solicitud disponible vía web en la página de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), que como mínimo deberá contener:”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 7° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Servicios de Oferta Libre de Gestión Estatal de Explotación Pública o Privada. Estos servicios se ajustarán a las siguientes pautas:

g.1.1) El ESTADO NACIONAL determinará el recorrido a efectuar, sus paradas y cabeceras, el detalle parque móvil a utilizar y la cantidad de servicios a prestar.

g.1.2) En los casos en que el servicio lo preste en forma directa el ESTADO NACIONAL, se informarán a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE los horarios de sus servicios; la que podrá sugerir modificaciones relacionadas con la oferta de los mismos y con los servicios públicos con influencia en la zona a atender. Si la prestación se efectúa a través de personas jurídicas de derecho privado, los horarios deberán ajustarse a lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente.

g.1.3) La SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE procederá a analizar la solicitud, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación propuesta y la de la actividad pública principal a atender o complementar con este servicio, y emitirá opinión al respecto. La misma, en caso de ser aprobada, será notificada al peticionante por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

g.2) Los Servicios de Oferta Libre de Gestión Estatal de Explotación Pública o Privada que sean prestados personas jurídicas de derecho privado, se ajustarán a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y, una vez que resulten adjudicatarios, presentarán el detalle del parque móvil a utilizar para su habilitación en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.). A su vez, deberán cumplir con todas las disposiciones previstas en la presente resolución y sus modificatorias y/o complementarias.

g.3) El parque móvil utilizado en la prestación de estos servicios será de afectación exclusiva, no pudiendo ser utilizado en otros servicios.

g.4) La tarifa o precio de estos servicios será determinada por la prestadora, conforme a los criterios que se estipulen en el acto administrativo que aprueba la implementación del servicio, para aquellos casos en que el mismo sea prestado por el ESTADO NACIONAL o una empresa incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156; o bien, en el Pliego de Condiciones Particulares, en los casos en que el mismo sea prestado por una persona jurídica de derecho privada.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO. Los trámites de inscripciones y renovaciones serán recibidos una vez cumplidos en su totalidad de los requisitos que se establecen en la presente norma. Los prestadores de los Servicios de Oferta Libre deberán cumplimentar los siguientes requisitos a través de la presentación del FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), en el cual el interesado debe consignar:

- a. Datos del operador;
- b. Domicilio real y domicilio especial constituido en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- c. Dirección de correo electrónico a los fines de recibir las comunicaciones, y teléfono de contacto;
- d. Asimismo, en caso de corresponder, deberá adjuntar el instrumento constitutivo que deberá incluir como objeto social principal la explotación del transporte por automotor en general, o bien la mención de la prestación específica que corresponda, referida al transporte de personas, con la correspondiente inscripción societaria, el estatuto social actualizado, el documento que acredite la designación formal de sus autoridades y el mandato suficiente a favor de la persona que realiza la inscripción. En el caso que la inscripción o renovación al presente régimen fuese solicitada por una persona jurídica de derecho público, se requerirá exclusivamente la copia certificada del instrumento que acredite el mandato invocado.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. El interesado deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), conjuntamente con la solicitud de inscripción o renovación en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Detalle del Parque Móvil y Seguros obligatorios;
- b) Detalle de la nómina de empleados de la empresa con indicación del encuadre laboral correspondiente, acompañada de certificación extendida por contador público, con la firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que corresponda a la jurisdicción donde se encuentra radicada la empresa;
- c) Los operadores deberán acreditar como Patrimonio Mínimo la cantidad de vehículos que surjan del último balance de cierre o balance especial, el que deberá ser igual o inferior a la cantidad de conductores de la nómina de la empresa a la misma fecha. Dicho requerimiento deberá ser presentado mediante informe profesional de contador público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda a la jurisdicción donde se encuentra radicada la empresa.

Para trámites de altas de vehículos entre el último ejercicio presentado y el ejercicio en curso, se admitirá la incorporación de nuevas unidades y conductores mediante declaración jurada, los cuales deberán encontrarse incluidos en el próximo ejercicio de cierre anual.

- d) Acreditación de Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, de corresponder;
- e) Acreditación de la inexistencia de deudas por multas impuestas por la Autoridad de Control, en el marco del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional establecido mediante el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, y sus normas modificatorias.
- f) Nómina de conductores, en la que deberán constar: nombres y apellido, tipo y número de documento, número de Licencia Nacional Habilitante y su fecha de vencimiento. A su vez, se requerirá la acreditación del vínculo laboral con el transportista y la presentación del certificado que acredite el cumplimiento de la capacitación obligatoria establecida en el Decreto N° 692 de fecha 27 de abril de 1992 por parte de todos los conductores afectados al servicio;
- g) Nómina de los vehículos a ser afectados al servicio: acreditación de su titularidad o del contrato de leasing financiero suscripto con entidades bancarias, concesionarias o terminales automotrices respecto de unidades CERO KILÓMETRO (0 km).
- h) Para el caso de los servicios chárteres, deberán consignarse los orígenes y destinos de los viajes a efectuar y declarar sus correspondientes paradas, y detalle gráfico y escrito de los puntos a vincular y el recorrido a realizar. Esta documentación deberá ser entregada en soporte físico y/o soporte digital, según lo requerido por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.);
- i) Para el caso de los servicios chárteres, días y horarios en los que se desarrollará el servicio.

El operador deberá haber dado cumplimiento, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción o renovación, a las obligaciones impositivas y previsionales, requisito que será corroborado mediante la consulta del Certificado Fiscal para Contratar por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), en los términos de la Resolución General N° 4164 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

A los efectos de su habilitación, las personas jurídicas de derecho público deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos f), g), h), e i) enumerados en el presente artículo.

En el caso de no encontrarse debidamente acreditados algunos de los requisitos exigidos en la presente norma, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) cursará una comunicación vía correo electrónico a los interesados, a los efectos de establecer un plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos para integrar la documentación faltante, bajo apercibimiento de proceder a la caducidad de dicha solicitud. Vencido el plazo sin que medie la presentación de tales requisitos, operará de pleno derecho la caducidad de la solicitud, por lo que se procederá al archivo de la misma.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) constatará la adecuación de los prestadores a los requisitos exigidos.

Efectuada dicha constatación, elevará las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con un informe en el que se detallen los aspectos principales de la solicitud.

La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR constatará el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 8° de la presente y en tal caso, emitirá el Certificado de Habilitación y remitirá las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), quien otorgará la constancia de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, e inscribirá al operador en la modalidad del Servicio de Oferta Libre solicitada.

La habilitación en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO tendrá una vigencia de CINCO (5) años y la inscripción del operador en la modalidad solicitada, excepto para el caso determinado en el inciso d.4 del artículo 7° de la presente resolución, tendrá una vigencia de UN (1) año, pudiendo ser renovada a solicitud del peticionante. A esos efectos, el operador deberá cumplimentar los requisitos reglamentarios que establezca la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.).

La inscripción del operador en la modalidad contratado, no podrá exceder el plazo de vigencia del contrato suscripto, cuando el plazo del mismo sea inferior a UN (1) año.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 11 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) La falta de acreditación del Patrimonio Mínimo;”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- INSCRIPCIÓN DEL OPERADOR EN LA MODALIDAD. En caso de no detectarse alguna de las causales de denegación indicadas taxativamente en la presente norma, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) procederá a emitir la constancia de inscripción del operador en la modalidad, la cual deberá ser exhibida en cada uno de los vehículos en servicio.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 15 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Falta de acreditación del Patrimonio Mínimo.”

ARTÍCULO 15.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Asimismo, en forma previa a inscribir o renovar el servicio chárter cuyo recorrido transite, inicie y/o finalice dentro del área de exclusión que determine la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) deberá consultar al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES si existe capacidad operativa en las terminales para el vehículo a habilitar. Ante una respuesta negativa por parte del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de dicha consulta, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) no procederá a otorgar la habilitación de la modalidad. En el caso de empresas de servicio público que deseen prestar servicios de oferta libre bajo esta modalidad, el estacionamiento podrá hacerse en las cabeceras de sus líneas regulares, siempre que las mismas no se encuentren emplazadas sobre la calzada.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 17 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Las unidades a ser habilitadas deberán satisfacer, además de las condiciones técnicas establecidas en la Resolución N° 401 de fecha 9 de septiembre 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, las previstas en el Anexo (IF-2018-24355811-APN-DNTAP#MTR) del presente reglamento;”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 24 la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24.- CLÁUSULA TRANSITORIA.

Las personas humanas que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO deberán presentar su solicitud de inscripción hasta el día 20 de octubre de 2018, bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente, resultando dicha persona jurídica continuadora en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan, ante las Autoridades de Aplicación y Control, de la actual persona humana inscripta como prestadora titular del servicio.

La exigencia establecida en el párrafo precedente no tendrá carácter obligatorio respecto de aquellas personas humanas que, encontrándose inscriptas en el Registro aludido, posean hasta DOS (2) unidades vehiculares bajo su titularidad registradas en la base de datos de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.).

Las personas humanas inscriptas en el Registro aludido que adquieran nuevas unidades con posterioridad al día 20 de octubre de 2018 superando el límite dispuesto en el párrafo precedente, bajo su titularidad o como tomadores de contratos de leasing celebrados en los términos del inciso g) del artículo 9° de la presente resolución, deberán presentar su solicitud de inscripción bajo algún tipo de figura societaria en los términos indicados, y deberán poseer las nuevas unidades bajo la titularidad registral de la sociedad continuadora o bien, en el caso de la celebración de un contrato de leasing, la sociedad continuadora deberá ser el tomador de los vehículos incorporados.

Las personas humanas mencionadas en los párrafos precedentes no deberán readecuar la titularidad de los vehículos que posean y se encuentren registrados o se registren hasta el día 20 de octubre de 2018 en la base de datos de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), pudiendo ser utilizados hasta tanto el operador proceda a darlos de baja o hasta que alcancen la antigüedad máxima permitida según la normativa vigente.”

ARTÍCULO 18.- Establécese que aquellos operadores inscriptos a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo Nacional, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 958 de fecha

16 de junio de 1992 y sus normas modificatorias, que deseen prestar Servicios de Oferta Libre en la modalidad Turismo Urbano, Actividades Recreativas, Deportivas y Culturales, deberán iniciar las gestiones administrativas pertinentes y, a tal efecto, gozarán del plazo de UN (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, pudiendo operar bajo las características de esa modalidad durante dicho período.

ARTÍCULO 19.- Establécese que las sociedades continuadoras de los operadores inscriptos en REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo Nacional y/o para los Servicios de Transporte de Pasajeros en el Ámbito Portuario y Aeroportuario, y/o en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO para los Servicios de Oferta Libre, podrán solicitar su inscripción en aquel Registro –de los mencionados ut supra- en el cual no se encuentre habilitado a efectos de prestar alguno de los servicios aludidos, pudiendo utilizar las unidades habilitadas y que se encuentran bajo la titularidad de las personas humanas permisionarias hasta tanto el operador proceda a darlas de baja o cumplan con la antigüedad máxima permitida por la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Anexo aprobado por el artículo 27 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE TRANSPORTE (IF-2017-23202245-APN-SECGT#MTR), por el IF-2018-24355811- APN-DNTAP#MTR que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 21.- Deróganse los artículos 6°, 12, 13 y 25 de la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y el inciso b) del artículo 1° de la Resolución N° 17 de fecha 20 de mayo de 2016, modificada por la Resolución N° 17 de fecha 22 de marzo de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 22.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, al MINISTERIO DE TURISMO, y a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 24.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/IF-RS-85-2018-SECGT-MTR.pdf>

e. 28/05/2018 N° 36925/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 266/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO el EX-2018-14122707-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros.1557 del 22 de agosto de 2002, 623 del 28 de mayo de 2007,1876 del 11 de noviembre de 2008, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 380 del 22 de abril de 2009, 611 del 29 de abril de 2010, 748 del 31 de mayo de 2010, 570 del 23 de abril de 2012, 2096 del 24 de noviembre de 2014, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 1272 del 07 de noviembre de 2016, 195 del 21 de marzo de 2017 y 296 de 09 de marzo de 2018 y las Resoluciones MT Nros. 479 del 3 de julio de 2017, 497 del 11 de julio de 2017, 126 del 15 de marzo de 2018 y 141 del 22 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que a través de la Decisión Administrativa 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Organismo.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizadas, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados,

a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones que las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que mediante Decreto N° 1557 del 22 de agosto de 2002 y la Resolución MT N° 497 del 11 de julio de 2017, se dio por designado y prorrogado por el término de 180 días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales, dependiente de la Unidad Ministro, al Arq. Alejandro Javier NEGRO (M.I. N° 16.940.479).

Que mediante los Decretos Nros. 1876 del 11 de noviembre de 2008, 611 del 29 de abril de 2010, 570 del 23 de abril de 2012, 2096 del 12 de noviembre de 2014 y la Resolución MT N° 479 del 3 de julio de 2017, se dio por designado y prorrogado respectivamente, por el término de 180 días hábiles a partir de dicha medida, al señor Emiliano RE (M.I. N° 24.856.001) en el cargo de Director de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que mediante los Decretos Nros. 623 del 28 de mayo de 2007, 380 del 22 de abril de 2009, 748 del 31 de mayo de 2010, 570 del 23 de abril de 2012, 2096 del 12 de noviembre de 2014 y la Resolución MT N° 479 del 3 de julio de 2017, se dio por designado y prorrogado respectivamente, por el término de 180 días hábiles a partir de dicha medida, al Dr. Leonardo José RODRIGUES (M.I. N° 22.337.410) en el cargo de Director de Resolución de la Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 195 del 21 de marzo de 2017 se designó por el término de 180 días hábiles a partir de dicha medida al Lic. Miguel Omar VELARDEZ (M.I. N° 22.628.122), en el entonces cargo de Director de Trabajo Virtual de la SECRETARÍA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado.

Que finalmente y por Decisión Administrativa N° 1272 del 07 de noviembre de 2016, se designó transitoriamente, a partir del 5 de febrero de 2016 y por el término de 180 días hábiles contados desde la fecha de la medida, a la Dra. Marcela Isabel CORTINES (M.I. N° 12.888.725), en el cargo de Coordinadora del Tribunal del Trabajo Doméstico de la Dirección del Servicio de Conciliación Obligatoria y de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que resulta de importancia destacar que mediante las Resoluciones MT N° 126 del 15 de marzo de 2018 y 141 del 22 de marzo de 2018 que, los cargos mencionados en los considerandos anteriores han sido homologados a partir del día 12 de marzo de 2018, autorizándose el pago de los cargos, Funciones Ejecutivas y Niveles.

Que encontrándose cumplido el plazo de 180 días hábiles, razones operativas hacen necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrónganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de los respectivos vencimientos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo (IF-2018-22048156-APN-SCA#MT), autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme el detalle obrante en el mismo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de los respectivos vencimientos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días las prórrogas resueltas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/05/2018 N° 36827/18 v. 28/05/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 237/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° 633/2001, las Leyes Nros. 22.351 y 24.375 y sus modificatorias, la RESFC-2017-123-APN-D#APNAC y su modificatoria RESFC-2017-284-APN-D#APNAC, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-16907714-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que, preliminarmente es dable indicar que la abundante variedad de flora y fauna contenida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA debe ser utilizada y conservada como parte de una herencia que nos permitirá gozar de un ambiente sano, equilibrado y sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, iniciativa que se encuentra receptada en el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y que también, es parte de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de la Nación, tal como se desprende del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), planteado en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro del año 1992, aprobado por el CONGRESO DE LA NACIÓN mediante el dictado de la Ley N° 24.375.

Que corresponde destacar que el objetivo principal de esta Administración es la conservación y manejo de los Parques, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso necesario, su recomposición para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que, para ello, resulta imprescindible proteger los procesos ambientales, perpetuar áreas específicas de alto valor patrimonial para uso recreativo y educacional de la población y para la investigación científica.

Que para el cumplimiento de los objetivos ut supra enunciados, esta Administración cuenta, entre otros, con los ingresos derivados de los derechos de uso y explotación de actividades turísticas establecidas para los prestadores de servicios turísticos habilitados a tal fin, que generan una variedad de oferta de servicios y productos asociados a la experiencia turística del visitante, permitiendo atender los distintos niveles de demanda.

Que dichos derechos han sido establecidos de conformidad con las facultades y atribuciones que le han sido asignadas por imperativo legal a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a través de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que en otro orden de ideas, no resulta menor destacar que la promoción, impulso y auspicio del turismo a lo largo de nuestro país, con una mirada federal, es una de las líneas de gestión del ESTADO NACIONAL, cuya promoción resulta clave para el desarrollo de las economías regionales, el fomento del empleo, el bienestar y calidad de vida de los habitantes de la Nación y de las comunidades en las que se lleva a cabo.

Que, sentado ello, es dable indicar que mediante las Resoluciones citadas en el Visto, se aprobaron el Tarifario Institucional, hasta ahora vigente, sobre la que exige el pago esta Administración, de tasas, derechos, cánones y aranceles con relación a la mayor parte de las actividades que se realizan en su jurisdicción, como así también modificaciones respectivas al mismo.

Que a partir de la dinámica propia de la actividad turística, evolución de la visitación, modificaciones en los niveles de complejidad y adaptación a nuevas necesidades y perfiles de servicio y desarrollo, en armonía con la responsabilidad de conservación y cuidado, resulta adecuado realizar revisiones periódicas de las determinaciones tarifarias.

Que de conformidad con los objetivos institucionales de conservación de esta Administración, tal como se ha referido precedentemente, las tarifas establecidas en cuanto a las prestaciones de servicios turísticos abordan valores tendientes a hacer frente a las operaciones de mantenimiento, control, fiscalización y monitoreo ambiental que necesariamente traen aparejadas las mismas.

Que en otro orden de ideas, no puede soslayarse que las actividades desarrolladas dentro del Sistema de Áreas Protegidas Nacionales respecto de las realizadas en otros ámbitos se benefician ostensiblemente mediante el uso de los predios fiscales de singular valor ambiental, cultural y turístico.

Que así, se efectuó un nuevo análisis sobre la estratificación tarifaria de los grupos de Áreas Protegidas para la aplicación y asignación de los montos a abonar, revisándose la misma bajo criterios relacionados con la complejidad de las Áreas Protegidas y la cantidad de prestaciones de servicios habilitadas, accesibilidad al área, Categoría de manejo, zonificación, entre otras, quedando conformada en CUATRO (4) grupos, a saber: Grupo A; conformado por los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Glaciares e Iguazú, en los cuales se abonará el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las tarifas establecidas en el Anexo IF-2018-21676036-APN-DC#APNAC de la presente; Grupo B conformado por los Parques Nacionales Los Alerces, Lanín, Talampaya, Tierra del Fuego, El Palmar y Lago Puelo, en los cuales se abonará el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las tarifas establecidas; Grupo C conformado por los Parques Nacionales Predelta, Los Cardones, Sierra de las Quijadas, Quebrada del Condorito, Calilegua, Monte León, El Rey, San Guillermo, El Leoncito, Río Pilcomayo, Lihué Calel, Chaco y por la Reserva Natural Otamendi en las cuales se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las tarifas establecidas, y Grupo D conformado por el resto de las Áreas Protegidas en las cuales se abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) de las tarifas establecidas.

Que la referida modificación permite generar escenarios que contribuyan al desarrollo del uso público en los Parques Nacionales como instancias de transmisión de los valores de conservación de cada Área Protegida, propiciando el impulso y crecimiento de aquellas Áreas en vías de desarrollo, a través del fomento de la habilitación de prestaciones de servicios turísticos.

Que la estandarización de los procesos recaudatorios y la compilación de las tarifas a ser aplicadas dentro de un único acto administrativo, tienden a simplificar la intervención de las diversas instancias administrativas.

Que de acuerdo con el análisis integral del Tarifario se concluyó que resulta necesaria una actualización tendiente a facilitar su aplicación y operatoria - incluyendo además ciertas modificaciones.

Que corresponde reorganizar lo establecido hasta la actualidad con relación al rubro Plantas Educativas, entendiéndose necesario incorporar un rubro específico para aquellas actividades brindadas por Instituciones Educativas que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN.

Que, en función a lo antes mencionado, es dable indicar que el objetivo de las Plantas Educativas es favorecer la realización de actividades pedagógicas en forma interdisciplinaria, satisfacer las necesidades de integración y socialización de los niños, niñas y adolescentes, la mejor interrelación con las personas, a partir del respeto, valoración propia, cuidado del ambiente, reconocimiento de los recursos naturales, y valorización las culturas originarias, entre otros.

Que, por lo tanto, en función del análisis arrojado de las Plantas Educativas habilitadas actualmente con ítems de servicios turísticos, se determinó consignar una tarifa única por todos los servicios brindados en el marco de las mismas.

Que asimismo se ha incorporado el rubro excursiones de observadores de aves, consignándose una tarifa por habilitación del servicio la cual incluye hasta TRES (3) circuitos y/o senderos, con la previsión de un adicional por cada circuito y/o sendero a los primeros. Ello, en función a que no se encontraba consignada dicha actividad, siendo que las mismas son plausibles de habilitación en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en relación con lo expuesto, las Intendencias de las Áreas Protegidas Nacionales que posean prestaciones de servicios en el marco de Plantas Educativas, deberán efectuar el correspondiente relevamiento de las unidades declaradas y habilitadas en relación con las actividades mencionadas, con el objeto de proceder a las facturaciones que emitan desde la vigencia del presente, de conformidad con las modificaciones referidas.

Que, por otra parte, se efectuó un nuevo análisis sobre la estratificación tarifaria de los grupos de Áreas Protegidas de la actividad de guiado, para la aplicación y asignación de los montos a abonar, fundados en el análisis de la cantidad de habilitaciones de guías registrados, su distribución en las Unidades de Conservación, y la concentración de la visitación.

Que de acuerdo a lo mencionado en el Considerando precedente la segmentación de las Áreas Protegidas quedará conformada de la siguiente forma: Grupo 1, conformada por los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Glaciares, Iguazú, Lanín y Tierra del Fuego; Grupo 2, conformada por los Parques Nacionales Alerces, Talampaya, Lago Puelo, El Palmar, Sierra de las Quijadas, Quebrada del Condorito, Río Pilcomayo, Calilegua, Predelta y Perito Moreno; y Grupo 3, conformada por los Parques Nacionales El Leoncito; Monte León; Lihué Calel; Campo de los Alisos; San Guillermo; Los Cardones y la Reserva Natural Otamendi; y el Grupo 4, conformado por el resto de las Áreas Protegidas.

Que asimismo y respecto al proceso de habilitación de los Fotógrafos de las Áreas Protegidas Nacionales, se incorporaron derechos a abonar en concepto de inscripción a exámen, con el fin de absorber los costos de emisión del material de estudio, uso de las instalaciones para la toma de los mismos, y emisión de las credenciales respectivas.

Que en función de lo aquí analizado y expuesto, corresponde propender a la actualización del Tarifario actualmente vigente, resultando conveniente establecer que el nuevo esquema entre en vigencia a partir del día 1° de junio de 2018, quedando consecuentemente en dicha fecha sin efecto los actos administrativos RESFC-2017-123-APN-D#APNAC y RESFC-2017-284-APN-D#APNAC.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades y funciones conferidas por el Artículo 23, incisos, f) y o) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones RESFC-2017-123-APN-D#APNAC y RESFC-2017-284-APN-D#APNAC, a partir del día 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Tarifario Institucional que luce como Anexo IF-2018-21676036-APN-DC#APNAC, que forma parte integrante de la presente, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las tarifas, criterios y rubros estipulados en el tarifario institucional aprobado por medio del Artículo precedente, serán aplicables para todas aquellas obligaciones cuyos periodos se inician a partir del día 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las Intendencias de las Áreas Protegidas Nacionales que posean prestaciones de servicios en el marco de Plantas Educativas, a que realicen el relevamiento de las unidades declaradas y habilitadas en relación a la actividad mencionada, con el objeto de proceder a las facturaciones que emitan desde la vigencia del presente, de conformidad con las modificaciones referidas.

ARTÍCULO 5°.- Por medio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, publíquese por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a través de las Intendencias comuníquese y dése amplia difusión. Incorpórese la presente a la página web del Organismo. Cumplido, y con las debidas constancias gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para que por su intermedio se gestione la incorporación del Tarifario Institucional en la forma pertinente al Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas (Re.N.A.R.I.) y para el seguimiento de las gestiones que resulten oportunas para su aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2018 N° 37344/18 v. 28/05/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 238/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el EX-2018-18380197-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 25.164, los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 1007 de fecha 15 de septiembre de 2016 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC-2017-38-APN-D#APNAC de fecha 25 de enero de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1007 de fecha 15 de septiembre de 2016 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2, Guardaparque Asistente, del citado Organismo.

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Selección para el ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la RESFC-2017-38-APN-D#APNAC de fecha 25 de enero de 2017 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, los postulantes han presentado y defendido ante el Comité de Selección, el Trabajo Práctico Integrador (TPI), cuyos resultados se desprenden del Acta N° 12 de fecha 22 de mayo de 2018.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del citado Reglamento, el cual cita: "ARTÍCULO 37.- Aprobarán la sexta etapa -Curso para Guardaparques-, quienes hubieran obtenido al menos SESENTA (60) puntos en cada una de las asignaturas previstas, en el Trabajo Práctico Integrador y en el resultado final de la Evaluación de Desempeño.", se ha finalizado con la aprobación de la sexta etapa del referido Proceso de Selección, tal como lo expresa el Acta N° 13 de fecha 22 de mayo de 2018.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento señalado, el Comité de Selección ha procedido a confeccionar el Orden de Mérito Definitivo.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por el artículo 13 del Decreto 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que "La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro."

Que asimismo, en el artículo 5 del citado decreto cita: "En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17."

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE correspondiente a la Promoción XXVIII, el cual obra en el Anexo IF-2018-24359586-APN-DCYD#APNAC, en virtud de lo señalado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87, a partir del 1° de junio del corriente, a las personas detalladas en el Anexo IF-2018-24361705-APN-DCYD#APNAC, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2018 N° 37037/18 v. 28/05/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 245/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17501179- APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre y 55 de fecha 25 de enero de 2017 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto...”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES

NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 55 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 25 de enero de 2017, se asignó transitoriamente a partir del 1° de enero de 2017, "ad referéndum" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Director de Administración, dependiente de la Dirección general de Administración, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Cdor. Mario Norberto FIORENTINO (M.I. N° 11.424.956).

Que el Cdor. Mario Norberto FIORENTINO (M.I. N° 11.424.956), revista en la planta permanente de la ahora Secretaría de Deportes dependiente, de la Secretaría General de Presidencia de la Nación, del Agrupamiento General, Nivel A, Tramo Avanzado, Grado 10, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios y, quien se encuentra con licencia extraordinaria sin percepción de haberes por ejercicio transitorio de cargo de mayor jerarquía en esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 55 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: "Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, correspondientes al cargo Director de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al Cdor. Mario Norberto FIORENTINO (M.I. N° 11.424.956), agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Deportes dependiente de la Secretaría General de Presidencia de la Nación, Nivel A, Grado 10, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del día 1° de enero de 2017, en los términos del Título X del referido Convenio."

ARTÍCULO 2°.- El que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 28/05/2018 N° 37085/18 v. 28/05/2018

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
Resolución 246/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO EX-2017-18622040-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones H.D. Nros. 410 de fecha 27 de diciembre y 40 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Tierra del Fuego, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008 y en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución N° 40/2017 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se designó transitoriamente a partir del día 1° de enero de 2017, ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente de la planta permanente de este Organismo, Lic. Emilce Andrea GALLO (M.I. N° 26.789.432), como Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Tierra del Fuego, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV.

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 40 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: “Dánse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, correspondientes al cargo Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Tierra del Fuego, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la planta permanente del Organismo, Dra. Emilce Andrea GALLO (M.I. N° 26.789.432), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del día 1° de enero de 2017, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 28/05/2018 N° 37062/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 494/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO, el Decreto N° 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 621/17 de fecha 11 de agosto de 2017 y N° 314/18 de fecha 14 de marzo de 2018, la Resolución MC N° 212/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, y el Expediente N° EX-2018-16565671-APN-CGD#MC; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MC N° 212/2016 se creó el programa FESTEJAR en la órbita de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA.

Que, por intermedio del artículo 4° de la citada norma, se estableció que la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL se constituya como autoridad de aplicación del programa.

Que las unidades organizativas mencionadas han sido suprimidas mediante el Decreto N° 174/2018 y las Decisiones Administrativas N° 621/2017 y N° 314/2018, respectivamente.

Que a los efectos de formalizar la quinta convocatoria del programa, es necesario establecer un nuevo ámbito de funcionamiento, así como determinar el órgano que actuará como autoridad de aplicación e interpretación.

Que el programa de referencia se creó con la finalidad de acompañar y fortalecer las celebraciones populares que se desarrollan en todo el territorio nacional, consolidando escenarios nuevos o emergentes para la presentación de artistas multidisciplinares, conectando los festejos de todo el país, y revalorizando las identidades locales de cada territorio.

Que en el transcurso de los años 2016 y 2017, se implementaron las primeras cuatro convocatorias del programa, y fueron seleccionadas cuatrocientas sesenta y cinco (465) fiestas o celebraciones populares, que se constituyeron como beneficiarias del mismo, recibiendo asistencias de carácter artístico y escenotécnico, de gran utilidad para la difusión y puesta en valor de cada evento dentro del territorio.

Que el tiempo transcurrido desde la creación del programa hasta el dictado de la presente medida, ha posibilitado la reflexión acerca de su funcionamiento y una mejor caracterización del universo de beneficiarios surgidos de cada convocatoria y de sus demandas.

Que, de igual modo, ha permitido sistematizar las dificultades operativas que ocasionalmente se presentaron durante su implementación y resignificar los objetivos planteados.

Que, de acuerdo con la información estadística generada por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SINCA), en la Argentina existen 2849 fiestas, festivales y celebraciones que se constituyen como un vehículo de expresión popular, y que amalgaman la enorme diversidad de manifestaciones que revelan la configuración identitaria de cada territorio.

Que las celebraciones antes mencionadas, se encuentran vinculadas, desde sus orígenes, con razones de inspiración religiosa (32%), de origen productivo (21%), de carácter cívico-históricas (17%), folclóricas (12%), o meramente artísticas (12%), entre otras.

Que, en ese marco, se advierte que las celebraciones organizadas para destacar los productos derivados de cada economía regional, poseen un peso relativo destacado en la distribución general antes mencionada, y se inspiran en productos como la yerba mate, el té, el algodón (región NEA), la caña de azúcar, el tabaco, el limón (Región NOA), el trigo, la leche, la soja, el maíz (Región Centro y Buenos Aires), el vino y los productos minerales (Región Cuyo), las frutas, el petróleo, la lana (Región Patagonia), por citar algunos ejemplos.

Que, adicionalmente, se observa que la presencia de productores regionales en las celebraciones, que acercan estos productos y difunden su actividad, se ve complementada con la presencia de emprendedores que se proponen vivir de las industrias asociadas a la cultura (diseño, música, artes escénicas, editorial, audiovisual, entre otros) potenciando el fenómeno de la economía creativa.

Que, de igual modo, la economía creativa se encuentra presente de manera accesoria en las fiestas de carácter conmemorativo (históricas o religiosas) o meramente artísticas, que suman feriantes, puestos, o formatos análogos y complementarios de la celebración.

Que, finalmente, la actividad desplegada para difundir la realización de cada una de las celebraciones, contribuye al desarrollo del turismo cultural, y en consecuencia se acercan muchos visitantes de localidades vecinas, que potencian el circuito económico relacionado con cada una de ellas, en el contexto antes mencionado.

Que, en ese marco, es oportuno que el programa FESTEJAR fomente las celebraciones populares de todo el territorio nacional, como espacios de encuentro y reproducción de valores comunitarios, valorando su espacio escénico, pero también su capacidad de generar trabajo, la dinamización de las economías locales, su relación con las industrias creativas y la promoción del turismo cultural.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA tiene entre sus objetivos el de “promocionar y fortalecer el circuito de eventos culturales a través de redes de intercambio y trabajo asociativo.” Que en esa línea, es apropiado que el programa FESTEJAR se desarrolle en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA.

Que en ese marco, se considera oportuno establecer que la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, en cuya órbita funciona la citada DIRECCIÓN NACIONAL, se constituya como autoridad de aplicación e interpretación del programa.

Que, por otra parte, resulta necesario modificar el reglamento técnico de bases y condiciones del programa, para la presente convocatoria, así como las que se desarrollen en el futuro, definiendo el esquema de apoyo y prestaciones a cargo del MINISTERIO DE CULTURA, así como los compromisos que deben asumir los organizadores locales de cada evento para garantizar que dicho apoyo se concrete de manera sustentable.

Que de igual modo, es imprescindible definir con precisión los indicadores de carácter cuantitativo y cualitativo que deberán relevarse durante el proceso de inscripción, para posibilitar que el jurado del programa evalúe el perfil de las celebraciones que apliquen al programa, y defina la selección de acuerdo con los factores de ponderación que se establecen en el reglamento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las responsabilidades y objetivos definidos por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 314/2018, y los objetivos generales asignados a esta cartera por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el programa FESTEJAR, creado a través de la Resolución MC N° 212/2016, en la órbita de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la quinta convocatoria del programa FESTEJAR, y su reglamento técnico de bases y condiciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-21788503-APN-SECACYC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD como autoridad de aplicación e interpretación del programa, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo necesarias para su implementación, con intervención, cuando corresponda, de las áreas técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad de aplicación podrá aprobar la realización de futuras convocatorias, siempre que las mismas se encuentren sujetas al reglamento de bases y condiciones aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 501/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente EX -2018-14819026-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APNSECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la RESOL-2017-828 -APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-947 -APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, la agente Andrea Fabiana ANTONUCCI (DNI 22.228.443) quien revista en la Planta Permanente del SINEP en un cargo del Agrupamiento GENERAL – Nivel D – Tramo Intermedio – Grado 6 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018130 -SECCUL-G-SI-X -C) en el MUSEOS NACIONAL DEL GRABADO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 31° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece que personal podrá promover de Nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio y que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior; b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior y c) en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación

del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo y si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que atento a lo establecido en los Incisos a) y c) del artículo 31° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y Tramo correspondiente a la agente Antonucci.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el art. 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Andrea Fabiana ANTONUCCI (DNI 22.228.443) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del MUSEOS NACIONAL DEL GRABADO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente Andrea Fabiana ANTONUCCI (DNI 22.228.443) el Grado 4 y el Tramo INTERMEDIO del Nivel C - Agrupamiento GENERAL, atento lo establece los Incisos a) y c) del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72- MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 28/05/2018 N° 37023/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 502/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 314/18, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-13464418-APN-CGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 174/2018, se modificó el organigrama de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, aprobado por Decreto N° 357/02.

Que en ese marco, se han definido los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD de esta cartera ministerial, y entre ellos los de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas (...)", y "(...) favorecer

la integración y acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales (...)", entre otros de similar tenor.

Que, en ese ámbito, y con el objetivo de intervenir en la organización, promoción, difusión, defensa, financiamiento, coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la actividad artesanal, funciona el MERCADO DE ARTESANÍAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA).

Que el Consejo Mundial de Artesanías (WCC), es una institución no gubernamental, sin fines de lucro, afiliada a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyo objetivo es fortalecer la artesanía como motor de la vida económica y cultural, promover la hermandad entre los artesanos del mundo, ofrecerles estímulo, ayuda, capacitación y estimular su desarrollo económico a través de actividades que generen ingresos.

Que en ese marco, y patrocinado por la UNESCO, el WCC creó en 2001 el programa "Reconocimiento de Excelencia para la Artesanía", dirigido a estimular a los artesanos a generar productos de calidad, utilizando técnicas y temas tradicionales de manera innovadora, con el objeto de contribuir a su permanencia y desarrollo en los mercados del mundo contemporáneo.

Que el WCC se encuentra dividido en cinco (5) regiones: África, Asia Pacífico, Europa, América Latina y América del Norte.

Que, en ese contexto, en la región de América Latina, se desarrolla el proceso de selección para otorgar el "Reconocimiento de Excelencia para la calidad de los productos artesanales del Cono Sur".

Que dicho reconocimiento se ha consolidado como un mecanismo de prestigio para certificar productos o líneas de productos artesanales, cuando cumplen con estándares altos de calidad, resignifican de manera innovadora las técnicas tradicionales, poseen carácter sustentable y respeto por el medio ambiente.

Que la convocatoria aludida se instrumenta operativamente a través de un tramo local, donde artesanos de toda la República Argentina presentan sus piezas o líneas de producción, y estas son seleccionadas, certificadas, y habilitadas, para participar en la selección final del WCC a nivel Cono Sur, que otorga el "Reconocimiento de Excelencia" para la región, y que, en 2018, se realizará en la ciudad de Santiago de Chile.

Que desde el año 2008, el Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas (MATRA), funciona como Comité Nacional de Referencia del programa de Cultura de UNESCO en materia de artesanías, y es un aliado fundamental para la implementación de este programa en la región.

Que en ese marco colabora con el WCC y su actividad en el país, y organiza la preselección local de las piezas artesanales que representan a nuestro país en el marco del procedimiento desarrollado para otorgar el "Reconocimiento de Excelencia para la calidad de los productos artesanales del Cono Sur".

Que en el año 2016, se celebró la quinta edición de esta convocatoria, en la que seis artesanías argentinas fueron seleccionadas para participar en el tramo internacional.

Que en el transcurso del corriente año, en la Ciudad de Santiago de Chile, se realizará la sexta edición de la aludida convocatoria, por cuanto resulta necesario implementar el proceso de selección local y aprobar el reglamento técnico de bases y condiciones necesario con ese fin.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por el Decreto N° 174/2018; la Decisión Administrativa 314/18, y en el marco de los objetivos asignados a esta Cartera ministerial por la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.— Apruébase la convocatoria para la selección, en la República Argentina, de las piezas artesanales que representarán al país en la sexta edición del "RECONOCIMIENTO DE EXCELENCIA PARA LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES DEL CONO SUR", organizado por el Consejo Mundial de Artesanías (WCC-UNESCO), de conformidad con el reglamento técnico de Bases y Condiciones (IF-2018-23395968-APN-DIRNEC#MC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.— La SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente convocatoria y su reglamento de bases y condiciones, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con la intervención, cuando corresponda, de las áreas técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3º.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/05/2018 N° 37076/18 v. 28/05/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 196/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1. de la Autoridad Regulatoria Nuclear “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 373, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de mayo de 2018 (Acta N° 19),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 373, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 28/05/2018 N° 37027/18 v. 28/05/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 199/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 196/18, lo actuado por la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 196, de fecha 15 de mayo de 2018, se aprobó el otorgamiento y emisión de las Licencias de Operación que integran el Acta N° 373, Aplicaciones Industriales.

Que con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo se verificó que, por un error material, no se adjuntó como ANEXO el Listado de Licencias de Operación que integran dicha Acta.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 196/18 citada en el VISTO y adjuntar el Anexo faltante mencionado en el ARTÍCULO 1° como parte integrante de la misma.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el ARTÍCULO 1° de la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 196/18 en cuanto a que el Listado de Licencias de Operación del Acta N° 373 – Aplicaciones Industriales - adjunto como Anexo a la presente, deberá considerarse como el Anexo correspondiente a la Resolución mencionada en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2018 N° 37033/18 v. 28/05/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 203/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el trámite de Renovación del Permiso Individual para “USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS” de la Licenciada Sandra Eva PAWLAK, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Licenciada Sandra Eva PAWLAK ha solicitado a esta ARN la Renovación de su Permiso Individual para “USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS”.

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que con carácter de excepción se autorice la prosecución del trámite de Renovación de la Licenciada Sandra Eva PAWLAK.

Que la solicitante se desempeña en el LABORATORIO DE DOSIMETRÍA DE ALTAS DOSIS de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicho Laboratorio, lo que motiva la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de renovación de permiso individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/18 -Listado 891, Aplicaciones Médicas-, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2018 (Acta N° 20),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Renovación del Permiso Individual para "USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS", de la Licenciada Sandra Eva PAWLAK, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 1/18 -Listado 891, Aplicaciones Médicas-, de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la Licenciada Sandra Eva PAWLAK a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 28/05/2018 N° 37024/18 v. 28/05/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 204/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el trámite de Renovación del Permiso Individual para "CALIBRACIÓN DE EQUIPOS" del Señor René Gustavo MONTAÑO ORTÍZ, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor René Gustavo MONTAÑO ORTÍZ ha solicitado a esta ARN la renovación de su Permiso Individual para CALIBRACIÓN DE EQUIPOS.

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que con carácter de excepción se autorice la prosecución del trámite de Renovación del Señor René Gustavo MONTAÑO ORTÍZ.

Que el solicitante se desempeña en el CENTRO REGIONAL DE REFERENCIA DOSIMÉTRICA (CRRD) de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicho Laboratorio, lo que motiva la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de Renovación de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/2018 -Listado 891, Aplicaciones Médicas-, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2018 (Acta N° 20),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la Renovación del Permiso Individual para "CALIBRACIÓN DE EQUIPOS" del Señor René Gustavo MONTAÑO ORTÍZ, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 1/2018 -Listado 891, Aplicaciones Médicas-, de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al Señor René Gustavo MONTAÑO ORTÍZ a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 28/05/2018 N° 37021/18 v. 28/05/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 206/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 374, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2018 (Acta N° 20),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 374, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación, a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/05/2018 N° 37019/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 107/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21915563- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.341 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado "FONDAGRO", destinado a incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-20-APN-MA de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó en el ámbito del citado Ministerio la UNIDAD COORDINADORA del FONDAGRO.

Que resulta necesario designar al Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado "FONDAGRO" del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la citada Resolución N° RESOL-2017-20-APN-MA, el Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDAGRO será designado por el Ministro de Agroindustria.

Que en tal sentido se propicia la designación como asesor "ad honorem" del Licenciado en Administración Don Juan Ignacio MACHERA (M.I. N° 25.257.003), ya que reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función de Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDAGRO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso ñ) del Artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignanse las funciones de Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado "FONDAGRO" del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con carácter "ad honorem", al Licenciado en Administración Don Juan Ignacio MACHERA (M.I. N° 25.257.003), a partir del 24 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

e. 28/05/2018 N° 37142/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 108/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° S05:0058383/2014 del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que existe en el país una superficie irrigada de aproximadamente DOS MILLONES DE HECTÁREAS (2.000.000 ha), donde UN MILLÓN CUATROCIENTAS MIL HECTÁREAS (1.400.000 ha) requieren del riego para todo el ciclo y SEISCIENTAS MIL HECTÁREAS (600.000 ha) lo usan de manera complementaria y significan un aporte relevante para el crecimiento del producto bruto agropecuario y una fuente relevante de mano de obra en las economías extrapampeanas que agregan valor a la producción.

Que dicha superficie que utiliza el riego complementario creció principalmente en los últimos DIEZ (10) años con el impulso de los cultivos de granos y de una importante inversión privada, con agua proveniente de fuente subterránea.

Que persisten en importantes sistemas de riego existentes bajas eficiencias de conducción así como de distribución que obedecen a modelos de gestión hídrica insuficientes que comprometen a las autoridades provinciales como a las organizaciones de usuarios, y cuyas consecuencias a veces dificultan el drenaje, llegando a provocar el revenimiento y la salinización de los suelos, particularmente en las regiones áridas o semiáridas, poniendo en peligro la sustentabilidad económica de todo el sistema de riego al cual pertenecen.

Que se pueden constatar bajos niveles de eficiencia de los sistemas de riego existentes, debido principalmente al mal estado de la infraestructura intrafinca y el escaso nivel tecnológico de aplicación de riego.

Que la utilización eficiente del recurso agua, a nivel intrafinca como extrafinca, resulta indispensable para incrementar la producción y mejorar la competitividad de los productores regionales y de diferentes áreas del país, lo que puede mejorar la sustentabilidad de los sistemas productivos.

Que existen recursos hídricos disponibles, tanto de origen superficial como subterráneos, así como la potencialidad del uso de los suelos para expandir la frontera agrícola con riego en el país en cifras relevantes.

Que se estima posible y necesario ampliar la superficie de riego en la REPÚBLICA ARGENTINA, hasta duplicar la actual superficie irrigada para llegar al año 2030 con SEIS MILLONES DE HECTÁREAS (6.000.000 ha) e incrementar la eficiencia de aplicación del agua para riego, para lo cual es imprescindible coordinar y armonizar los esfuerzos públicos y privados.

Que para alcanzar los objetivos explicitados anteriormente se requiere de una importante inversión en nuevas obras de captación, conducción, distribución y drenaje como también obras de mantenimiento y modernización de sistemas existentes a través de los organismos públicos especializados en dichas áreas para incorporar mayor superficie al sistema productivo, aumentando asimismo su eficiencia y productividad.

Que para mejorar la eficiencia de aplicación de finca es pertinente poner en práctica un programa de tecnificación intrafinca en sistemas existentes e incorporación de nuevas áreas a los efectos de potenciar las obras de infraestructura asistiendo técnica y financieramente a los productores para la puesta en marcha de las inversiones intrafinca necesarias para la utilización plena del agua disponible.

Que existe un importante esfuerzo público entre los organismos nacionales para atender la problemática del agua, especialmente las distintas fuentes de agua para riego, tanto desde el punto de vista académico y científico como el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CONICET) organismo autárquico dentro de la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y las Universidades.

Que para alcanzar los objetivos del plan es posible incrementar el riego tecnificado, donde el riego por pívot central, goteo y microaspersión son tecnologías muy difundidas que vienen suministrando soluciones de riego en vastas regiones del país a partir de su alto nivel de eficiencia y rendimiento, permitiendo mejoras de gran magnitud en la productividad de las actividades agrícolas y ganaderas.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados es preciso conocer con mayor profundidad las distintas fuentes de agua, superficial y subterráneas, en calidad y en cantidad, asimismo es imprescindible el monitoreo de la dinámica de las aguas, en las fuentes como en las salidas de los sistemas de riego.

Que para mejorar la gestión del riego, es imprescindible el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de riego, los organismos nacionales, provinciales, públicos y privados que se relacionen directamente con los objetivos del plan.

Que los efectos negativos del cambio climático sobre los sistemas productivos, en zonas irrigadas y no irrigadas, requieren de atención específica para evitar impactos mayores e irreversibles.

Que la necesidad imperiosa del uso sustentable de los recursos naturales (especialmente de los usuarios del agua de riego y de la población en general), requieren una atención específica a la comunicación de los objetivos del plan, su evolución y los resultados de dicho proceso para un desenvolvimiento integral del plan.

Que asimismo se requiere una articulación de las distintas áreas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del Gobierno Nacional para potenciar los alcances de los objetivos señalados, de los mencionados INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) e INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) y Universidades como organismos técnico-científicos de investigación; de los usuarios y sus respectivas organizaciones, potenciando su capacidad y generando nuevas instancias organizativas y de las autoridades nacionales y provinciales mejorando y articulando su gestión hídrica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el PLAN NACIONAL DE RIEGO 2018-2030. El mismo está destinado a constituir la base sobre la cual se elaborarán los diferentes programas y proyectos que aborden diferentes áreas de la temática de la agricultura irrigada e impulsar su desarrollo integralmente sustentable en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- El referido Plan Nacional contará con los siguientes componentes:

1. Fortalecimiento de instituciones públicas (organismos provinciales, nacionales, entes autárquicos vinculados a la temática del riego, entre otros) y privadas (organización de productores, consorcios y asociaciones de riego), directamente relacionadas con los objetivos del Plan, para mejorar la gestión institucional del riego, tanto a nivel nacional como de los organismos provinciales con incumbencia en la materia. Procurando configurar instrumentos institucionales efectivos y eficientes para el diseño, gestión y control de las políticas hídricas, en concordancia con las demandas actuales del uso del agua.
2. Capacitación técnica y formación de agentes públicos (funcionarios y técnicos pertenecientes a las áreas de Riego y Producción tanto de los organismos públicos provinciales, nacionales como de entes autárquicos vinculados a la temática del riego) y privados (organización de productores, consorcios y asociaciones de riego), participe en el diseño, la ejecución y la gestión eficiente de los sistemas de irrigación.
3. Investigación: generación y gestión de información útil y relevante para el desarrollo del riego a nivel nacional, provincial y local.
4. Obra pública: inversión en diseño de nuevas y mejores obras de captación, conducción y distribución de agua de riego, como así también para el mantenimiento de las obras existentes.
5. Financiamiento: ampliar la disponibilidad de recursos financieros, tanto públicos como privados, para la promoción de inversión privada en modernización o expansión de la superficie bajo riego, a través de la conformación de Asociaciones Público-Privadas (APP), negociación entre el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA con bancos nacionales y provinciales de las líneas de crédito disponibles y otras a crearse con tasas de interés promocionales.
6. Legislación: armonización y convergencia del corpus legal sobre la propiedad y el uso del agua.
7. Medio Ambiente: diseñar estrategias de adaptación al cambio climático referidas a la gestión integral y sustentable del recurso hídrico aplicable al riego.
8. Comunicación: difusión del PLAN NACIONAL DE RIEGO 2018-2030 y de acciones vinculadas al mismo.

ARTÍCULO 3°.- Se prevé que el diseño y posterior ejecución de los proyectos de obras en infraestructura pública necesarias para los sistemas de riego serán solventados con financiamiento externo.

ARTÍCULO 4°.- El financiamiento para la implementación y ejecución de los restantes componentes enunciados en el Plan Nacional serán afectados a los créditos presupuestarios, de acuerdo a su disponibilidad, dentro de la Jurisdicción 52-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Respecto al financiamiento para los ejercicios futuros, serán los que oportunamente se asignen por la referida Jurisdicción, para cada ejercicio presupuestario.

ARTICULO 5°.- La citada Subsecretaría designará a la Dirección Nacional de Agricultura de ella dependiente, como la responsable de la Coordinación del PLAN NACIONAL DE RIEGO 2018-2030.

ARTÍCULO 6°.- La Coordinación Ejecutiva del mencionado Plan Nacional propondrá los Manuales de Procedimientos, de Circuitos Administrativos y Operativos que contengan la mecánica, herramientas e instrumentos de financiamiento para organizaciones y productores individuales, convenios de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, otorgamientos de becas de capacitación nacional e internacional, entre otras herramientas que se vayan conformando que permitan a los usuarios de riego y sus organizaciones, a las administraciones provinciales y nacionales relacionadas con el agua de riego, así como a los organismos públicos técnicos-científicos, aplicar los fondos destinados al PLAN NACIONAL DE RIEGO 2018-2030.

ARTÍCULO 7°.- La Coordinación Ejecutiva constituirá la Mesa Nacional de Riego, como un ámbito de debate y seguimiento del PLAN NACIONAL DE RIEGO, para lo cual convocará a representantes de Instituciones del Gobierno Nacional, de Gobiernos Provinciales, de Autoridades Provinciales del Agua y de Organizaciones de Usuarios, entre otros.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a dictar las medidas complementarias, reglamentarias e interpretativas, así como para suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas necesarias a los fines de brindar operatividad a los lineamientos establecidos en la presente resolución, así como establecerá la mecánica, herramientas e instrumentos de financiamiento para organizaciones y productores individuales.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 28/05/2018 N° 37278/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 112/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-01491543-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo registrado con el N° IF-2018-16856435-APN-DGRRHH#MA que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2014, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Simples, los agentes mencionados en el citado Anexo N° IF-2018-16856435-APN-DGRRHH#MA, obtuvieron la mayor calificación.

Que se han cumplido los extremos indicados en el Artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta de fecha 14 de diciembre de 2016, incorporada con el N° IF-2016-04612388-APN-DCYRL#MA y al Anexo de la misma incorporado como informe N° IF-2017-04595001-APN-DCYRL#MA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido sin observaciones que formular, a través de los Informes Nros. IF-2017-012946680-APN-ONEP#MM de fecha 30 de junio de 2017 e IF-2017-20478981-APN-ONEP#MM de fecha 15 de septiembre de 2017.

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes detallados en el citado Anexo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la citada Resolución N° 98/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo que registrado con el N° IF-2018-16856435-APN-DGRRHH#MA que forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2014.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2018 N° 37166/18 v. 28/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4120/2018

RESOL-2018-4120-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3076.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Raúl Alberto GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV308, en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36856/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4123/2018

RESOL-2018-4123-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 ACTA 33

EXPAFSCA 3053.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Graciela Inés HACKBART, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 104.3 MHz., canal 282, con categoría G y la señal distintiva LRR872, para la localidad de SAN ANTONIO, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento

de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36865/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4236/2018

RESOL-2018-4236-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3178.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Diego Armando CARDOZO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.1 MHz., canal 221, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR914, en la localidad de GENERAL LUCIO V. MANSILLA, provincia de FORMOSA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36766/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4239/2018

RESOL-2018-4239-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3161.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Javier Horacio BIGOGLIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.5 MHz., canal 218, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV378, en la localidad de CAÑADA DE GÓMEZ, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de

las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36747/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4240/2018

RESOL-2018-4240-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3159.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Cecilia Sandra LIPARELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV346, en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36769/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4256/2018

RESOL-2018-4256-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3604.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Miguel Ángel SAN VICENTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV333, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las

circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36755/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4258/2018

RESOL-2018-4258-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3582.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Mario Alberto ZAMBRANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT816, en la localidad de DEÁN FUNES, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36770/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4260/2018

RESOL-2018-4260-APN-ENACOM#MM - Fecha: 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3564.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Mabel Delcy DYRDOWSKI (D.N.I. N° 26.306.182– C.U.I.T. N° 27-26306182-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva “LRR893”, en la

localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36722/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4261/2018

RESOL-2018-4261-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3562.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Víctor Hugo ROJAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.1 MHz., canal 221, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR915, en la localidad de COMANDANTE ANDRESITO, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36739/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4262/2018**

RESOL-2018-4262-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3553.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora María Gregoria MONTENEGRO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G y la señal distintiva LRV329, para la localidad de LOBERÍA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36757/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4274/2018**

RESOL-2018-4274-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3458.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al Señor Darío Gabriel CASAVILLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.7 MHz., canal 299, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ728, en la localidad de LA SILLETA, provincia de SALTA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36738/18 v. 28/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4350/2018**

RESOL-2018 4350-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/5/2018 - ACTA 33

EX-2017-32140297-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por FORTÍN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV S.A. en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a FORTÍN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV S.A., la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE (\$2.135.069), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE (\$ 2.135.069) del Fondo Fiduciario Del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución. 5.- Establecer que, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el artículo 8° del referido Pliego La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/05/2018 N° 36721/18 v. 28/05/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 34/2017**

16/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3483-17 la Resolución ERAS N° 34 de fecha 16/05/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Walter Julio IBARRA (D.N.I. N° 23.518.036), por el término de UN (1) AÑO contado a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 28/05/2018 N° 36909/18 v. 28/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4249

Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley N° 27.430. Su reglamentación. Anexos I y II.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO la Ley N° 27.430 y el Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 1 del Título X de la ley del VISTO creó la posibilidad de que las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos mencionados en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país, revalúen a efectos impositivos los bienes que tuvieran afectados a la generación de ganancia gravada de fuente argentina.

Que asimismo, se dispuso que dicho revalúo impositivo se encontrará sujeto a un impuesto especial.

Que mediante el Decreto N° 353/18 se reglamentaron ciertos aspectos contenidos en la norma legal, a los fines de lograr una correcta aplicación de sus disposiciones.

Que en tal sentido, se encomendó a esta Administración Federal establecer determinadas cuestiones operativas del régimen.

Que consecuentemente, resulta necesario disponer la forma, plazo y demás condiciones a observar por los sujetos que opten por revaluar impositivamente sus bienes, a efectos de su registración así como de la liquidación e ingreso del impuesto especial respectivo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del ejercicio de la opción del revalúo impositivo de los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país afectados a la generación de ganancias gravadas, establecido por el Capítulo 1 del Título X de la Ley N° 27.430, los sujetos comprendidos en el Artículo 281 del citado texto legal deberán cumplir con las disposiciones de la presente.

REQUISITOS

ARTÍCULO 2°.- Para ejercer la opción mencionada en el Artículo 1° se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, o la norma que en el futuro la reemplace.
- Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.
- Poseer registrada el alta en el impuesto a las ganancias, como también actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883", aprobado por la Resolución General N° 3.537.
- Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos", con clave fiscal.

OPCIÓN. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL

ARTÍCULO 3°.- La opción así como la determinación e ingreso del impuesto especial se efectuará a través del servicio denominado “Revalúo Impositivo” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al cual se accede utilizando la correspondiente clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones. A tales fines, deberán considerarse las pautas previstas en el Anexo I (IF-2018-00055670-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La opción podrá ejercerse hasta las fechas que - según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto- se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL	VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN
Diciembre 2017	28/08/2018
Enero 2018	29/09/2018
Febrero 2018	30/10/2018
Marzo 2018	31/10/2018
Abril 2018	31/10/2018
Mayo 2018	30/11/2018
Junio 2018	28/12/2018
Julio 2018	31/01/2019
Agosto 2018	28/02/2019
Septiembre 2018	29/03/2019
Octubre 2018	30/04/2019
Noviembre 2018	31/05/2019

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquél registrado en el Sistema Registral al 30 de diciembre de 2017.

INGRESO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 5°.- El ingreso del impuesto especial podrá efectuarse mediante las modalidades que se indican a continuación:

- Transferencia electrónica de fondos a través de “Internet” establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 937-019-019.
- Transferencia Bancaria Internacional, en Dólares Estadounidenses o en Euros, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas mencionadas en el Apartado A del Anexo II (IF-2018-00055671-AFIP-DVCOTA#SDGCTI)
- Un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio informático “Mis Facilidades”, considerando el porcentaje del pago a cuenta, cantidad de cuotas, tasas y demás condiciones previstas en el Apartado B del Anexo II. (IF-2018-00055671-AFIP-DVCOTA#SDGCTI).

Los medios de pago mencionados en los incisos a) y b) del presente artículo podrán utilizarse en forma conjunta.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Los factores de revalúo para los ejercicios fiscales cuyos cierres se produzcan en el año 2018, mencionados en el Artículo 283 de la Ley N° 27.430, serán publicados en el sitio “web” institucional y estarán disponibles en el servicio denominado “Revalúo Impositivo”, en base al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que informe el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su sitio web.

ARTÍCULO 7°.- El valor residual impositivo al cierre del período de la opción a que se refieren los Artículos 283 y 284 de la ley, será el que surja de la declaración jurada de revalúo.

ARTÍCULO 8°.- Cuando el contribuyente opte por determinar el valor residual impositivo en base a la estimación que realice un valuador independiente, conforme lo establecido por el Artículo 284 de la referida ley, deberá utilizar dicho método respecto de la totalidad de los bienes que integren la categoría en cuestión.

Las valuaciones que a tales fines se presenten ante este Organismo deberán contener la firma del valuador independiente, certificada por la entidad u organismo que otorga y ejerce el control de la matrícula respectiva.

La presencia de la citada certificación en la copia respectiva, dará por cumplida la obligación prevista en el Artículo 8° del Decreto N° 353/18 respecto de las entidades u organismos que otorgan y ejercen el control de la matrícula de profesionales habilitados.

ARTÍCULO 9°.- La confirmación del ejercicio de la opción prevista por la presente norma, produce automáticamente el renunciamento y el desistimiento previstos en el primer párrafo del Artículo 292 de la Ley N° 27.430.

De haberse promovido cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización respecto de ejercicios fiscales cerrados con anterioridad al 30

de diciembre de 2017, deberá desistirse de esas acciones y derechos invocados mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, el servicio denominado "Revalúo Impositivo" estará disponible en el sitio "web" institucional a partir del día 2 de julio de 2018.

Asimismo, el plan de facilidades de pago previsto en el inciso c) del Artículo 5° estará habilitado en el servicio informático "Mis Facilidades" a partir del día 1 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

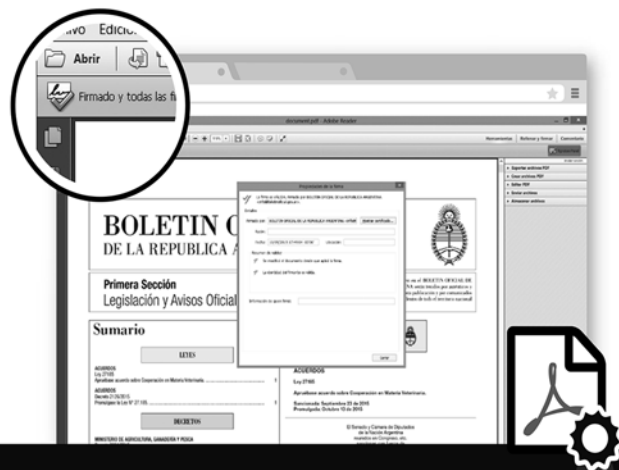
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 28/05/2018 N° 37408/18 v. 28/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 5220/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-370-18-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que por Orden de Inspección (OI) N° 2018/840-DVS-476, se constituyó en sede de la firma TRAUMATHOS BA S.A., con domicilio en la calle Yerua N° 5137 de esta Ciudad.

Que en dicho procedimiento se retiró en carácter de muestra el siguiente producto médico: Una (1) unidad de "Dyonics / hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm Full Radius Blade / REF 7205307 / LOT 50567387 / FABRICACION 2015-09 / VTO 2020-09 / SMITH&NEPHEW / MADE IN USA / STERILE R". No se observan datos del titular responsable en Argentina.

Que con relación a la procedencia de la unidad descrita precedentemente, el inspeccionado manifestó que no contaba con la factura de compra al momento de la inspección y se comprometió a remitirla en copia a esa Dirección, sin que haya presentado documentación alguna con posterioridad.

Que asimismo la DVS informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/784-DVS-444, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la firma VALMI SRL, empresa titular de registro del producto médico bajo estudio (PM 2141-17).

Que en tal oportunidad, se exhibió ante la responsable de la firma la unidad retirada según OI N° 2018/840-DVS-476, quien, luego de un examen visual de la muestra exhibida, manifestó que "Valmi SRL jamás ha importado el modelo detallado para la muestra bajo estudio (REF 7205307)".

Que por lo expuesto, la DVS concluye que la unidad exhibida no fue ingresada al país por la firma VALMI SRL.

Que la DVS agrega que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/889-DVS-504, personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la Av. Del Campo N° 1180/82, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma DROGUERÍA MARTORANI SA, también titular del producto médico bajo estudio (Registro PM 928-409).

Que en ese acto, se exhibió ante el responsable de Gestión de Calidad de la firma, el producto retirado según Orden de Inspección N° 2018/840-DVS-476.

Que al respecto, el inspeccionado expresó que "Droguería Martorani SA jamás ha importado el modelo detallado para la muestra bajo estudio (REF 7205307)".

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: -"Dyonics / hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm Full Radius Blade / REF 7205307 / LOT 50567387 / FABRICACION 2015-09 / VTO 2020-09 / SMITH&NEPHEW / MADE IN USA / STERILE R", sin datos del titular responsable en Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inc. n) y ñ) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional del producto médico rotulado como: -“Dyonics / hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm Full Radius Blade / REF 7205307 / LOT 50567387 / FABRICACION 2015-09 / VTO 2020-09 / SMITH&NEPHEW / MADE IN USA / STERILE R”, sin datos del titular responsable en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 28/05/2018 N° 36758/18 v. 28/05/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 5272/2018

Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

ISTO el Expediente N° 1-47-1110-218-18-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud (DVS) informó que con fecha con fecha 17 de enero de 2018, mediante orden de inspección N° 2018/155-DVS-91 (fojas 5/6), se constituyó en el domicilio de la farmacia denominada DON BOSCO sita en la calle Gobernador Gregores N° 540 de la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, a fines de realizar el relevamiento de los medicamentos en stock.

Que en tal oportunidad, se retiraron de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta, los siguientes productos: “Diclolabsa 100 Retard, blíster por 15 cápsulas de diclofenac sódico 100 mg, lote: A011, vto: 04/2019, Labsa”; “Omeprazol 20 Labsa, blíster por 15 cápsulas, lote: A058, vto: 10/2019”; “Biolabsa 500, blíster por 8 comprimidos de amoxicilina 500 mg, lote: 16088, vto: 06/2019, Labsa”; “Labsyna 400, blíster por 10 comprimidos de ibuprofeno 400 mg, lote: 16086, vto: 12/2018, Labsa”; “Labsyna 600, blíster por 10 comprimidos de Ibuprofeno 600 mg, lote: A016, vto: 04/2019, Labsa”; “Labsyna 400, blíster por 10 comprimidos de ibuprofeno 400 mg, lote: 15050, vto: 09/2017, Labsa”; “Diclolabsa 75 Retard, blíster por 15 comprimidos de diclofenac sódico 75 mg, lote: A020, vto: 04/2019, Labsa”; y “Cefalexina 500, blíster por 8 comprimidos, lote: 16029, vto: 10/2018, Labsa”; asimismo, quedaron inhibidas preventivamente de uso y distribución en el establecimiento: 138 (ciento treinta y ocho) blisters de “Diclolabsa 100 Retard, blíster por 15 cápsulas de diclofenac sódico 100 mg, lote: A011, vto: 04/2019, Labsa”; 48 (cuarenta y ocho) blisters de “Omeprazol 20 Labsa, blíster por 15 cápsulas, lote: A058, vto: 10/2019”; 12 (doce) blisters de “Biolabsa 500, blíster por 8 comprimidos de amoxicilina 500 mg, lote: 16088, vto: 06/2019, Labsa”; 270 (doscientos setenta) blisters de “Labsyna 400, blíster por 10 comprimidos de ibuprofeno 400 mg, lote: 16086, vto: 12/2018, Labsa”; 220 (doscientos veinte) blisters de “Labsyna 600, blíster por 10 comprimidos de Ibuprofeno 600 mg, lote: A016, vto: 04/2019, Labsa”; 4 (cuatro) blisters de “Labsyna 400, blíster por 10 comprimidos de ibuprofeno 400 mg, lote: 15050, vto: 09/2017, Labsa”; 126 (ciento veintiséis) blisters de “Diclolabsa 75 Retard, blíster por 15 comprimidos de diclofenac sódico 75 mg, lote: A020, vto: 04/2019, Labsa” y 3 (tres) blisters de “Cefalexina 500, blíster por 8 comprimidos, lote: 16029, vto: 10/2018, Labsa”; al momento de la inspección, la Directora Técnica no contaba con la documentación de procedencia de los productos en cuestión.

Que posteriormente, con fecha 25 de enero de 2018, mediante orden de inspección N° 2018/334-DVS-200 (fojas 10/11), la DVS realizó en otra inspección en la sede de la farmacia PRANA con domicilio de la calle General Urquiza 654 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ocasión en la cual se retiraron de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta 1 (una) unidad de Iodopovidona Labsa por 60 ml, lote 16037, vto 12/2018 y 1 (una) unidad del lote A010, vto 12/2019.

Que, en relación a la procedencia de las mencionadas unidades, la directora técnica aportó la siguiente documentación: Factura tipo B N° 0002-00001918 de fecha 11 de octubre de 2017 y Factura tipo B N° 0002-00001220 de fecha 01 de enero de 2016, ambas emitidas por DROGUERÍA FARMAQUIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la farmacia.

Que luego, con fecha 30 de enero de 2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/291-DVS-161, se realizó una inspección en la sede de la farmacia AMÉRICA, sita en la calle Buenos Aires N° 498 de la ciudad y provincia de Salta, oportunidad en la que se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos a la venta 1 (una) unidad del producto “Diclolabsa Relax, blíster por 10 comprimidos de diclofenac sódico y pridinol mesilato, lote A061, vto. 10/2019, Labsa” y quedaron inhibidos preventivamente de uso y distribución 8 (ocho) blísters de “Diclolabsa Relax, blíster por 10 comprimidos de diclofenac sódico y pridinol mesilato, lote A061, vto. 10/2019, Labsa” y 11 (once) blísters de “Omeprazol 20, blíster por 15 cápsulas, lote A058, vto. 10/2019, Labsa”.

Que en relación a la documentación de procedencia de los productos en cuestión, el responsable técnico de la farmacia presentó Facturas tipo A N° 0002-00008036 de fecha 17 de enero de 2018 y N° 0002-00007991 de fecha 12 de enero de 2018 emitidas por Droguería NOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 30 de enero, mediante Orden de Inspección N° 2018/303-DVS-173 (fojas 24/25), la DVS realizó una inspección en el domicilio de la calle Caseros 802 de la ciudad y provincia de Salta, sede de la farmacia PIEVE 24, ocasión en la cual se inhibieron preventivamente de uso y comercialización los siguientes productos: 7 (siete) blísters de “Diclolabsa Relax, blíster por 10 comprimidos de diclofenac sódico y pridinol mesilato, lote A061, vto. 10/2019, Labsa” y 1 (un) blíster de “Omeprazol 20, blíster por 15 cápsulas, lote A058, vto. 10/2019, Labsa, respecto de la procedencia de estas unidades, la inspeccionada exhibió y se adjuntó copia al acta de la Factura tipo A N° 0002-00007919 de fecha 5 de enero de 2018 y Factura tipo A N° 0002-00007983 de fecha 11 de enero de 2018, ambas emitidas por Droguería NOVA S.R.L. a favor de la firma.

Que con fecha 31 de enero de 2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/295-DVS-165 (fojas 32/33), se realizó una inspección en la sede de la farmacia ROTTARIS CABANILLAS sita en la calle San Martín N° 69 de la localidad de General Güemes, provincia de Salta, ocasión en la cual fueron inhibidos preventivamente de uso y comercialización 10 (diez) blísters de “Diclolabsa Relax, blíster por 10 comprimidos de diclofenac sódico y pridinol mesilato, lote A061, vto. 10/2019”, en cuanto a la documentación de procedencia, la inspeccionada aportó la Factura tipo A N° 0002-00012187 y su correspondiente Remito N°0001-00108011, ambos de fecha 30 de enero de 2018 emitidos por DROGUERÍA CORRIENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, sita en Avenida Luis Patrón Costas N° 52, ciudad Salta, provincia de Salta.

Que posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/297-DVS-167 (fojas 39/41), personal de la Dirección actuante se constituyó en el domicilio de la calle 20 de febrero N° 1480, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, sede de la DROGUERÍA NOVA S.R.L., ocasión en la cual se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestas para la venta 1 (una) unidad de cada uno de los siguientes productos: “Antitusivo Labsa FORTE, jarabe por 120 ml, lote: A005, vto: 02/2019, Labsa”; “Labsyna 2%, suspensión oral por 90 ml, sabor Frutilla, lote: 16089, vto: 12/2018, Labsa”; “Labsyna Forte 4%, suspensión oral, sabor frutilla, sin azúcar, por 90 ml, lote: A019, vto: 10/19, Labsa”; “Antitusivo L Labsa, solución oral por 60 ml, lote: 16085, vto: 12/2018, Labsa”; “Labsalerg β Jarabe por 60 ml, lote: 16096, vto: 01/2019, Labsa”; “Biolabsa Bronquial sin azúcar, polvo para preparar 90 ml de suspensión oral, lote: A027, vto: 10/2019, Labsa”; “Diclorabsa B₁₂ por 10 comprimidos recubiertos, lote: A003, vto: 02/2019, Labsa”; “Azitrolabsa 200, polvo p/ preparar 15 ml, lote: A042, vto: 02/2020, Labsa”; “Labsalerg β comprimidos por 10 comprimidos, lote: 16050, vto: 06/2018, Labsa”; “Biolabsa Bronquial por 16 comprimidos recubiertos, lote: A034, vto: 11/2019, Labsa”; “Biolabsa Duo sin azúcar, polvo para preparar 70 ml de suspensión oral, lote: 16036, vto: 12/2018, Labsa”; “Biolabsa Duo por 14 comprimidos recubiertos, lote: 16094, vto: 06/2019, Labsa”; “Labsazol Novo, blíster por 2 comprimidos de fluconazol 150 mg, lote: A044, vto: 08/19, Labsa”; “Chicle Laxante Labsa, blíster por 4 chicles de picosulfato de sodio 5 mg, lote: A018, vto: 04/2019, Labsa”; “Omeprazol 20 Labsa, blíster por 15 cápsulas de omeprazol 20 mg, lote: A058, vto: 10/2019, Labsa”; “Biolabsa 500, blíster por 8 comprimidos de amoxicilina 500 mg, lote: 16088, vto: 06/19, Labsa”; “Labsyna 600, blíster por 10 comprimidos de ibuprofeno 600 mg, lote: A057, vto: 10/19, Labsa” cuya procedencia el titular de la farmacia acreditó con la siguiente documentación emitida por LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L., sito en la calle Gral. Tomas Guido N° 2581, localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires: Remito N°0001-00022787 y su correspondiente Factura N°0001-00015298, ambos de fecha 27 de enero de 2017; Remito N°0001-00021298 y su correspondiente Factura N°0001-00013725, ambos de fecha 23 de enero de 2017; Remito N°0001-00024652 y su correspondiente Factura N°0001-00017152, ambos de fecha 14 de febrero de 2017; Remito N°0001-00021926 y su correspondiente Factura N°0001-00014348, ambos de fecha 04 de abril de 2017; Remito N°0001-00023324 y su correspondiente Factura N°0001-00015831, ambos de fecha 14 de agosto de 2017; Remito N°0001-00020841 y su correspondiente Factura N°0001-00013276, ambos de fecha 23 de noviembre de 2017; Remito N°0001-00022682 y su correspondiente Factura N°0001-00015099, ambos de fecha 19 de junio de 2017; Remito N°0001-00023855 y su correspondiente Factura N°0001-00016358, ambos de fecha 09 de octubre de 2016.

Que, asimismo, exhibidas que fueron al propietario de la firma la documentación retirada mediante Orden de Inspección N° 2018/303-DVS-173 de fecha 30 de enero de 2018 de la farmacia PIEVE 24 y las Facturas tipo A N° 0002-00008036 de fecha 17 de enero de 2018 y N° 0002-00007991 de fecha 12 de enero de 2018 retiradas mediante Orden de Inspección N° 2018/291-DVS-161, todas ellas emitidas por DROGUERÍA NOVA S.R.L. en la que se detallan medicamentos de LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L., el inspeccionado reconoció la documentación exhibida como original de la firma.

Que posteriormente, con fecha 02 de febrero de 2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/310-DVS-180 (fojas 82/84), personal de la mencionada Dirección se constituyó en el domicilio de la Avenida Luis Patrón Costas N° 52 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, sede de la DROGUERÍA CORRIENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA oportunidad en la que se inhibieron de uso y distribución 39 (treinta y nueve) blísters de “Diclolabsa Relax, blíster por 10 comprimidos de Diclofenac sódico y Pridinol mesilato, lote A061, vto. 10/2019, Labsa” y, exhibida que fue a la responsable técnica la documentación emitida por la firma que fue descripta ut-supra y que detallaba la venta de medicamentos de LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L., afirmó que se trataba de documentos originales de la firma.

Que en dicha ocasión se verificaron ventas fuera de su jurisdicción de productos del laboratorio en cuestión y se adjuntó copia de facturas de venta emitidas por la firma que avalan lo antedicho: Factura tipo A N° 0002-00012194 y Factura tipo A N° 0002-00012193, ambas de fecha 30 de enero de 2018

Que, asimismo, con fecha 14 de febrero de 2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/517-DVS-298 (fojas 95/99), personal de la DVS se hizo presente en sede de la Droguería FARMAQUIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Centenario N° 2751 (ex 1271) de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, oportunidad en la cual se exhibieron ante el director técnico la Factura tipo B N° 0002-00001918 de fecha 11 de octubre de 2017 y Factura tipo B N° 0002-00001220 de fecha 01 de enero de 2016 que fueron retiradas mediante OI 2018/334-DVS-200 de fecha 25 enero de 2018 de la farmacia PRANA sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien las reconoció como originales y propias de la firma.

Que señaló la DVS que LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L. no tenía habilitación ante esta Administración Nacional y, por tanto, sus productos no contaban con la correspondiente autorización para ser comercializados fuera de su jurisdicción, esto es, la provincia de Buenos Aires, dado que, mediante Disposición ANMAT N° 6005/2016 de fecha 02 de junio de 2016 cuya copia obra a fojas 111/112 se dio de baja la habilitación concedida a la firma LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L., sito en la calle Gral. Tomás Guido N° 2563/81, localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires.

Que con posterioridad, mediante orden de inspección N° 2018/1189-DVS-659 (fojas 113/115), con fecha 09 de abril de 2018, personal de la Dirección actuante se constituyó en sede del LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L., oportunidad en la que pudo constatar que los productos que fueron retirados oportunamente por los fiscalizadores de la Dirección de Vigilancia de Productos para la salud y descriptos en las actuaciones, se correspondían en apariencia con aquellos en poder de la firma titular del registro y correspondían a lotes elaborados por el LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L. por lo que se trataba de medicamentos originales.

Que finalmente, y ante la posibilidad de existir unidades en el mercado que pudieron haber sido comercializadas legítimamente antes de la cancelación de la habilitación de LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L. conforme lo informado por la Dirección de Gestión de Información técnica, se determinó que la medida a tomarse en las actuaciones debería realizarse con excepción de las siguientes especialidades medicinales: CIPROLABSA Certificado N° 54.592, LABSAVASTIN Certificado N° 54.951, LABSIDEX Certificado N° 54.092, que hubieran sido elaboradas antes del 02 de junio de 2016 dado que la DVS constató que se encontraban con fecha de vencimiento vigente.

Que señaló la DVS que en relación a las faltas imputadas que correspondía citar el apartado apartado D (OBJETIVO) de la Disposición ANMAT N° 3475/05, que señala lo siguiente: “La adopción de directivas de gestión de calidad por los distribuidores tiene por objetivo garantizar que los productos farmacéuticos distribuidos: a) Cuenten con Registro ante los organismos competentes, b) Cuenten con condiciones adecuadas de almacenamiento y rotación; c) Sean enviados a los destinatarios correctos” y el apartado L (ABASTECIMIENTO) que indica: “Antes de proceder al abastecimiento de los productos farmacéuticos, las empresas distribuidoras deben tener procedimientos escritos y registros que demuestren el cumplimiento de las instrucciones específicas en cuanto a: 1) Identificación del Producto con: nombre, número de lote, fecha de vencimiento, número de registro, laboratorio fabricante; [...] 4) Registrar la distribución, incluyendo su identificación (Conforme al Item 1) y destinatario final, que se conservará hasta cinco años después de la distribución del producto”.

Que, en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, de todos los medicamentos elaborados por LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L. hasta tanto obtenga la

autorización correspondiente, exceptuando las siguientes especialidades medicinales: CIPROLABSA Certificado N° 54.592, LABSAVASTIN Certificado N° 54.951, LABSIDEX Certificado N° 54.092 que hayan sido elaboradas antes del 02/06/2016; iniciar sumario sanitario a la firma Laboratorio Sudamericano de LABSA S.R.L. y a quien ejerza su dirección técnica, a la firma denominada DROGUERÍA NOVA S.R.L. y a quien ejerza su dirección técnica, a la firma denominada DROGUERÍA CORRIENTES S.R.L. y a quien ejerza su dirección técnica y a la firma denominada DROGUERÍA FARMAQUIO S.R.L. y a quien ejerza su dirección técnica por los incumplimientos señalados ut supra.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en el inciso a) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2° y 3° de la Ley 16.463, al artículo 2° del Decreto N° 150/92, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los apartados D y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/2002.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese preventivamente el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, de todos los medicamentos elaborados por LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L. hasta tanto obtenga la autorización correspondiente, exceptuando las siguientes especialidades medicinales: CIPROLABSA Certificado N° 54.592, LABSAVASTIN Certificado N° 54.951, LABSIDEX Certificado N° 54.092 que hayan sido elaboradas antes del 02 de junio de 2016, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIO SUDAMERICANO DE LABSA S.R.L., con domicilio en la calle Gral. Tomás Guido N° 2563/81, localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por haber presuntamente infringido el artículo 2° y 3° de la Ley N° 16463, el artículo 2° del Decreto N° 150/92 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

ARTICULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada DROGUERÍA NOVA S.R.L., con domicilio en la calle 20 de febrero N° 1480 de la ciudad de Salta, provincia de Salta y a quien ejerza su dirección técnica, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16463 y el apartado D y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/2002.

ARTICULO 4°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada DROGUERÍA CORRIENTES S.R.L., con domicilio en Avenida Luis Patrón Costas N° 52 de la ciudad de Salta, provincia de Salta y a quien ejerza su dirección técnica, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16463 y el apartado D y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/2002.

ARTICULO 5°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada DROGUERÍA FARMAQUIO S.R.L., con domicilio en la calle Centenario N° 2751 (ex 1271) de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16463 y el apartado D y L de la Disposición ANMAT N° 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico nacional el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” adoptado por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/2002.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Habilitación, Fiscalización y

Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 28/05/2018 N° 36824/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 152/2018

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Secciones 4ª y 5ª, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto reglamentan la expedición y el uso de placas provisorias para automotores subastados, armados fuera de fábrica y CERO (0) kilómetro de fabricación nacional y para automotores importados, respectivamente.

Que mediante Disposición D.N. N° 110 del 20 de febrero de 2009, se sustituyeron el artículo 4° de la citada Sección 4ª y los artículos 1° y 4° de la Sección 5ª.

Que la modificación entonces dispuesta unificó el criterio de otorgamiento y período de validez de las placas provisorias de automotores nacionales e importados, mientras que por otro lado estableció requisitos para “(...) evitar la utilización de estos elementos para fines no amparados por la norma (...)”.

Que independientemente de lo expuesto, la aplicación de los artículos 4° de cada Sección en la actualidad produce demoras en algunos canales de comercialización de vehículos.

Que, en consecuencia, se entiende oportuno modificar la redacción de las normas que nos ocupan, para facilitar la normal comercialización de los automotores y, al mismo tiempo, evitar la utilización de las placas provisorias para fines no amparados por la norma.

Que esta medida se enmarca en las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, en tanto establece que “(...) El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas (...), con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios (...)”

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª, de la Siguiente manera:

1- Sustitúyase el texto del artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Su uso estará limitado a los automotores subastados por organismos públicos, a los armados fuera de fábrica y a los 0Km. de fabricación nacional no verificados por la empresa terminal o los concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas que los hubieren comercializado, exclusivamente para rodar en tránsito hasta la correspondiente planta de verificación.

La expedición de estas placas invalidará cualquier verificación practicada por la empresa terminal o los concesionarios oficiales.”

2- Sustitúyase el texto del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- La habilitación de estas placas tendrá una vigencia máxima de SIETE (7) días corridos a partir de su expedición para automóviles y pick-ups, y de QUINCE (15) días corridos para camiones y vehículos de transporte, y sus fechas de vencimiento serán improrrogables.

Otorgadas que fueran las placas provisionarias, sólo podrá presentarse una verificación física vigente del automotor efectuada ante una planta verificadora en el mismo año calendario en que se inscribirá el dominio sobre el automotor.

En caso de que el usuario no concurra a verificar el automotor dentro del plazo de vigencia de la placa provisionaria, la renovación correrá por su cuenta, debiendo abonar el arancel correspondiente.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 5ª, de la siguiente manera:

1- Sustitúyase el texto del artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Su uso estará limitado a los automotores importados que no hayan sido verificados por las empresas terminales de la industria automotriz, sus concesionarios oficiales o importadores y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, inscriptos como comerciantes habitualistas, exclusivamente para rodar en tránsito hasta la correspondiente planta de verificación.

La expedición de estas placas invalidará cualquier verificación practicada por la empresa terminal o los concesionarios oficiales.”

2- Sustitúyase el texto del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- La habilitación de estas placas tendrá una vigencia máxima de SIETE (7) días corridos a partir de su expedición para automóviles y pick-ups, y de QUINCE (15) días corridos para camiones y vehículos de transporte, y sus fechas de vencimiento serán improrrogables.

Otorgadas que fueran las placas provisionarias, sólo podrá presentarse una verificación física vigente del automotor efectuada ante una planta verificadora en el mismo año calendario en que se inscribirá el dominio sobre el automotor.

En caso de que el usuario no concurra a verificar el automotor dentro del plazo de vigencia de la placa provisionaria, la renovación correrá por su cuenta, debiendo abonar el arancel correspondiente.”

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 28/05/2018 N° 37063/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
Disposición 99/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17905385-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 266 del 11 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS TÉCNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (UNCA) se presentó solicitando su inscripción para la realización de las auditorías en el marco de la resolución citada precedentemente, dando origen a las presentes actuaciones.

Que la UNCA acreditó sus antecedentes técnicos, materializados en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y LA EMPRESA SERVICIOS MINEROS Y GESTORÍA AMBIENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripto el 22 de junio de 2017, renovable automáticamente, todo ello en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N° 266/2008, a los fines de avalar su idoneidad en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el artículo 1°, inciso l) de la Resolución N° 86 del 30 de mayo de 2016, y el artículo 2° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018, ambas de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (UNCA) en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS TÉCNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD, creado por la Resolución N° 266 del 11 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con el número 27, con la siguiente competencia: Inspección Ambiental (Resolución N° 785 del 16 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del citado ex Ministerio).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la UNCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Pourteau

e. 28/05/2018 N° 36940/18 v. 28/05/2018



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” Llama a

CONCURSO ABIERTO

PROFESIONAL (ABOGADO)

DPTO. HABERES, CONTROL DE ASISTENCIA Y LEGAJOS

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Fecha de Inscripción: Del 24 de mayo al 04 de junio de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Florencia Matayoshi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C., Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 28/05/2018 N° 37010/18 v. 28/05/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEVICAN JOSE ARNOLDO (DNI N° 12.879.487), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Monica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2018 N° 36011/18 v. 30/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido AGUILERA JUAN ANGEL (DNI N° 11.694.507), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Monica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2018 N° 36030/18 v. 30/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyo sumario contencioso en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, por la infracción tipificada en el art. 977 del C.A., haciendoles saber que deberán presentarse el día 12 de Junio del año 2018, a las 12:00 hs en la División Aduana de Neuquén, sita en calle J.J. Lastra N° 2250 de la ciudad de Neuquén, a efectos de presenciar la apertura de bultos, Clasificación y aforo de la mercadería secuestrada. Asimismo se les informa que en caso de no comparecer, el personal interviniente procederá a efectuar lo indicado de oficio, conforme lo previsto en el art. 230 del miso cuerpo legal.

Actuación SIGEA	CAUSANTE
17753-9-2018	FIGUEROA DIAZ Evelyn Carolina RUN N° 13.562.042-4
17753-10-2018	TORRES CONTRERAS Martha Isabel Evelyn RUN N° 24.248.854-7

Diego Carlos Figueroa, Administrador (int), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 28/05/2018 N° 36803/18 v. 28/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyo sumario contencioso en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, por la infracción tipificada en el art. 977 del C.A., haciendoles saber que deberán presentarse el día 12 de Junio del año 2018, a las 12:00 hs en la División Aduana de Neuquén, sita en calle J.J. Lastra N° 2250 de la ciudad de Neuquén, a efectos de presenciar la apertura de bultos, clasificación y aforo de la mercadería secuestrada. Asimismo se les informa que en caso de no comparecer, el personal interviniente procederá a efectuar lo indicado de oficio, conforme lo previsto en el art. 230 del miso cuerpo legal.

Actuación SIGEA	CAUSANTE
17753-8-2018	RODRIGUEZ DE DELFIN Juliana Elena RUN N° 14.737.030-k

Diego Carlos Figueroa, Administrador (int), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 28/05/2018 N° 36804/18 v. 28/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyo sumario contencioso en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, por la infracción tipificada en el art. 977 del C.A., haciendoles saber que deberán presentarse el día 8 de Junio del año 2018, a las 12:00 hs en la División Aduana de Neuquén, sita en calle J.J. Lastra N° 2250 de la ciudad de Neuquén, a efectos de presenciar la apertura de bultos, Clasificación y aforo de la mercadería secuestrada. Asimismo se les informa que en caso de no comparecer, el personal interviniente procederá a efectuar lo indicado de oficio, conforme lo previsto en el art. 230 del miso cuerpo legal.

Actuación SIGEA	CAUSANTE
17753-49-2016	“ N N “

Diego Carlos Figueroa, Administrador (int), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 28/05/2018 N° 36805/18 v. 28/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los terminos de los articulos 930 y 932 del Código Aduanero

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
17753-4-2015	TTES. GRANOTRANS LTDA RUT N° 76.893.120-8	N° 129/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)
12379-35-2011	TRANSPORTES JOSE TRUJILLO MANSILLA RUT N° 4.054.699-5	N° 790/2014 (AD NEUQ)	Art. 994 inc. c)
17753-20-2017	CONSTANZO Sebastian Magdiel Andres RUN N° 17916163-K	N° 381/2017 (AD NEUQ)	Art. 979
	OAKLEY MAGOFKE Gerardo Andres RUN N° 10398221-9		

Diego Carlos Figueroa, Administrador (int), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 28/05/2018 N° 36807/18 v. 28/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declara la INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las actuaciones detalladas, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION
12381-606-2012	SANCHEZ MARIA LAURA (CUIT N° 23-21533889-4)	N° 862/2017 (AD NEUQ)
12381-607-2012	SANCHEZ MARIA LAURA (CUIT N° 23-21533889-4)	N° 864/2017 (AD NEUQ)
12381-608-2012	SANCHEZ MARIA LAURA (CUIT N° 23-21533889-4)	N° 863/2017 (AD NEUQ)

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 28/05/2018 N° 36808/18 v. 28/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación detallada en los términos de la Instrucción General Nro. 2/07 (D. G..A.), haciendole saber, que deberá dentro de los (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importacion de la mercaderia, caso contrario quedará automaticamente constituido en mora, procediendose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se notifica que se decreto el comiso de la mercaderia secuestrada bajo el Acta Lote N° 2014-075-000072 atento a ser de importación prohibida. Se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto V8) de la citada norma que : “En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y luego se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que ambas superen el monto contemplado en la presente (I. G. N° 2/07 D.G.A.), se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones.....”

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS
16631-26-2014	RAMOS ARENAS Isabel Jackeline DNI N° 93.050.463	N° 184/2015 (AD NEUQ)	U\$S 77,07

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 28/05/2018 N° 36810/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 228/18 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, al señor Damián Andrijasevic (D.N.I. N° 25.160.999), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 5967, Expediente N° 101.187/10. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2018 N° 36836/18 v. 01/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "MOET S.R.L." continuadora de "IMPUS S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70863904-0) y al señor LUIS WALTER VILLAFANE (D.N.I. N° 24.420.673) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARLO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6507, Expediente N° 100.900/14, caratulado "MOET S.R.L. (continuadora de IMPUS S.R.L.) y otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2018 N° 36838/18 v. 01/06/2018

CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA

ACTA N° 104

DIRECTORIO DE REPRESENTANTES y CONSEJO EJECUTIVO

CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA -LEY 25.849-

Fecha: 11 de mayo de 2018

Hora: 12:00

Lugar: Enoteca Provincial de la Ciudad de Mendoza

En el domicilio de la Enoteca Provincial, ubicada en calle Peltier 611 de ciudad de la Ciudad de Mendoza, siendo las 12,00 hs. del día 11 de mayo de 2018, se reúnen los miembros del Directorio de Representantes y Consejo Ejecutivo de la Corporación Vitivinícola Argentina que suscriben el registro de Asistencias. Abre la sesión el Presidente Ángel Leotta, quien previa lectura del Orden del día fijado para la sesión de la fecha, dispone el tratamiento de los temas siguientes:

1. Lectura del Acta de la reunión anterior.

Por Secretaría se da lectura del Acta N° 103 la que resulta aprobada por unanimidad y suscripta por el Presidente y miembros del Directorio de Representantes y Consejo Ejecutivo presentes (Punto DECIMO NOVENO Reglamento Interno).

2. Índice de ajuste de contribución al PEVI.

2.1. Propuesta de metodología índice de ajuste de la contribución obligatoria PEVI.

2.2. Propuesta de índice de actualización 2018.

El Lic. Daniel Rada realiza la presentación de la propuesta metodológica de actualización del índice de ajuste de la contribución al PEVI. (ANEXO I) en el que se describe la problemática. En tal sentido indica que, dado que en la cadena vitivinícola existen diferentes comportamientos en cada eslabón de la misma, así como en cada tipo de producto en los distintos ciclos productivos, ocurre que las variaciones de precios no registran necesariamente la misma magnitud que el promedio de la economía o tasa de inflación. Períodos de escasez de la producción primaria significan aumento de precios en el mercado de traslados y no necesariamente en los precios del producto terminado (fraccionado) que depende de cómo evolucione la demanda de consumidores. La política cambiaria también puede distorsionar los precios relativos dentro de la cadena, ya que devaluaciones importantes de la moneda doméstica impactan de manera importante en los precios recibidos en pesos por exportadores de vino, mosto, uva de mesa y pasa de uva. Por lo tanto puede resultar conveniente considerar adecuaciones a la metodología de cálculo del índice de ajuste de la contribución que tiendan a reflejar o acompañar variaciones similares a las que se registran en el promedio de todos los bienes de la economía (tasa de inflación). En tal sentido existen caminos que podrían contribuir a suavizar los efectos que se registren en un año de fuertes subas de precios, uno de ellos es la ventana móvil de "n" años. Esta metodología considera como valor del índice, el valor que resulte de una ventana móvil de "n" años hacia atrás de acuerdo a la estimación del índice de la contribución obligatoria al PEVI, como se realiza actualmente (Índice de ajuste anual). Considerando entonces que el valor del índice de ajuste de la contribución al Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 en la grilla referida se estabiliza en 4 años, se propone tomar el promedio móvil de MM4 años para establecer dicho índice de ajuste a partir

del período 2018. De esta manera, el valor propuesto del índice de ajuste de la contribución al Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 para el año 2018 es 23,2%.

Luego de deliberar los Sres. Directores deciden por unanimidad:

A) Aprobar la metodología utilizada para el cálculo del índice de ajuste de la contribución al Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020 que se reseña en ANEXO I de la presente, tomando el promedio móvil MM4 años para establecer dicho índice de ajuste a partir del período 2018, metodología que supone la vigencia de la misma durante cuatro años subsiguientes, lo que así se dispone.

B) Aprobar el informe sobre la evolución de los precios ponderados del conjunto de cada uno de los productos gravados disponiendo el correspondiente ajuste del 23,2 % de las contribuciones obligatorias previstas en el art. 10 de la ley 25.849 para el ejercicio 2018 en los términos y condiciones que se reseñan en RESOLUCION ANEXA II de la presente.

En este estado y siendo las 13,00 horas los Sres. Directores resuelven continuar con el tratamiento de los temas del orden del día en acta subsiguiente.

Carlos Raul Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura - Eduardo Sancho, Corporación Vitivinícola Argentina, Coviari, Apoderado - Angel Andres Leotta, Corporación Vitivinícola Argentina, Presidente - Jose Molina, Corporación Vitivinícola Argentina, Coviari, Apoderado - Jose Alberto Zuccardi, Presidente, Unión Vitivinícola Argentina - Hilda Wilhelm, Corporación Vitivinícola Argentina, Vice Presidenta - Pablo Blas, Vicepresidente, Asociación de Viñateros de Mendoza - Walter Bressia, Presidente, Bodega Argentina

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2018 N° 37385/18 v. 28/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO NORTE JUJEÑO LTDA(MAT:39456), COOPERATIVA DE TRABAJO CILDAÑES LTDA(MAT:39806), COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA(MAT:29430), COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA(MAT:38031), COOPERATIVA DE TRABAJO CAAPORA FILMS LTDA(MAT:39820), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA(MAT:38897), COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE DANIEL DE LA SIERRA LTDA(MAT:39699), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION 21-24 LTDA(MAT:39700), COOPERATIVA DE TRABAJO LA 21 LTDA(MAT:38898), COOPERATIVA DE TRABAJO COPACABANA LTDA(MAT:37623), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES DE LA 21 LTDA(MAT:39073), COOPERATIVA DE TRABAJO VIENTOS LIMPIOS DEL SUR LTDA(MAT:40399), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MARZO LTDA(MAT:26702), COOPERATIVA DE TRABAJO SUDACA LTDA(MAT:39203), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA CHARRUA LTDA(MAT:39238), COOPERATIVA DE TRABAJO APRENDER ES CRECER LTDA(MAT:38460), COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA(MAT:32585), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS DE BARRACAS LTDA(MAT:34486), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE OCTUBRE LTDA(MAT:28595), COOPERATIVA DE TRABAJO E-DEAS LTDA(MAT:34323), COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE MAYO LTDA(MAT:30454), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION SOLIDARIA LTDA(MAT:32060), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINITO AL SUR LTDA(MAT:30508), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO PARA TODOS LTDA(MAT:28558), COOPERATIVA DE TRABAJO 14 DE DICIEMBRE LTDA(MAT:28890), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORTIN LTDA(MAT:30507), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA(MAT:28596), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA DE LA PAZ LTDA(MAT:30516), COOPERATIVA DE TRABAJO PAISAJES ARGENTINOS LTDA(MAT:26833), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE TRABAJADORES LTDA(MAT:30992), COOPERATIVA DE TRABAJO DESDE ABAJO LTDA(MAT:29838), COOPERATIVA DE TRABAJO CONTAGIANDO SONRISAS LTDA(MAT:38771), COOPERATIVA DE TRABAJO VENTARRON LTDA(MAT:30601), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VERDADERA DIGNIDAD LTDA(MAT:30438), COOPERATIVA DE TRABAJO AIKEN LTDA(MAT:29896), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIANO MORENO LTDA(MAT:35989), COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLOS SOCIAL LTDA(MAT:35990), COOPERATIVA DE TRABAJO CONTRAMAR-K LTDA(MAT:30420), COOPERATIVA DE TRABAJO BIO-ACCION PATAGONICA LTDA(MAT:32257), COOPERATIVA DE TRABAJO EL GRITO PRODUCTORA LTDA(MAT:34017), COOPERATIVA DE TRABAJO MDT MUÑECA DE TRAPO LTDA(MAT:38568), COOPERATIVA DE TRABAJO MAPRO LTDA(MAT:27766), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA LTDA(MAT:37390) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles

los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/05/2018 N° 34488/18 v. 28/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE TRABAJADORES DEL SUR LTDA (MAT:29227), COOPERATIVA DE TRABAJO SENSEMAYA LTDA (MAT:39697), COOPERATIVA DE TRABAJO COÑARIPE LTDA (MAT:40669), COOPERATIVA DE TRABAJO TRIPLE FRONTERA LUJAN DE CUYO LTDA (MAT:28841), COOPERATIVA DE TRABAJO EL SAUCE LTDA (MAT:28065), COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA SEGOVIA LTDA (MAT:28064), COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO COLORADO LTDA (MAT:33196), COOPERATIVA DE TRABAJO FU.DE.PA LTDA (MAT:38702), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO PALMIRA LTDA (MAT:38696), COOPERATIVA DE TRABAJO MIRADOR DE ESTRELLAS LTDA (MAT:39392), COOPERATIVA DE TRABAJO PIUQUEN SULLAY LTDA (MAT:40661), COOPERATIVA DE TRABAJO EL GORDO LTDA (MAT:39407), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y TRABAJO LTDA (MAT:37889), COOPERATIVA DE TRABAJO OJO DE AGUA LTDA (MAT:39414), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORTAL DE LOS SUEÑOS LTDA (MAT:28069), COOPERATIVA DE TRABAJO LAGO POTRERILLOS LTDA (MAT:33225), COOPERATIVA DE TRABAJO PALMIRA CRECE LTDA (MAT:38694), COOPERATIVA DE TRABAJO POR EL PUEBLO LTDA (MAT:38700), COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRADOR LTDA (MAT:40084), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO COMUNIDADES LTDA (MAT:38692), COOPERATIVA DE TRABAJO PALMIRA VAMOS POR MAS LTDA (MAT:38698), COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL DE PALMIRA LTDA (MAT:38697), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y TRABAJO DE PALMIRA LTDA (MAT:38701), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA POR DISTANCIA LTDA (MAT:38699), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS POR PALMIRA LTDA (MAT:38703), COOPERATIVA DE TRABAJO GODOY CRUZ LTDA (MAT:28073), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LTDA (MAT:28075), COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN FUTURO MEJOR LTDA (MAT:27818), COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO PARA TODOS LTDA (MAT:38695), COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL JARILLERO LTDA (MAT:38693), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA (MAT:38691), COOPERATIVA DE TRABAJO PALMIRA AVANZA LTDA (MAT:38690), COOPERATIVA DE TRABAJO PALMIRA Y SU GENTE LTDA (MAT:38689), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LTDA (MAT:37886), COOPERATIVA DE TRABAJO ARENA Y SOL LTDA (MAT:40066), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA INTEGRACION LTDA (MAT:39512), COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA LA BOMBAL LTDA (MAT:40549), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL NORTE LTDA (MAT:34508), COOPERATIVA DE TRABAJO ANTUPAYEN LTDA (MAT:40668), COOPERATIVA DE TRABAJO CANAAN LTDA (MAT:40667), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA (MAT:28593), COOPERATIVA DE TRABAJO IRIGOYEN LTDA (MAT:39174), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL GOROSITO LTDA (MAT:27934), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/05/2018 N° 34489/18 v. 28/05/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol rojo (*Trifolium pratense* L.) de nombre VULCANO obtenida por GENTOS S.A

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Joaquín González Bonorino

Ing. Agr. Patrocinante: Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad:

Vulcano es una variedad 5 días mas tardía, menos vigorosa en su emergencia , y con folíolos mas pequeños significativamente comparado con Starfire.

Tiene hábito de crecimiento semierecto con tallo 5,84 cm mas corto que el cultivar Starfire. No tiene latencia invernal. El color de hoja es un verde mas oscuro que Starfire.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/01/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas

e. 28/05/2018 N° 37224/18 v. 28/05/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma SALTO DE LA LOMA S.A.S. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la Central Hidroeléctrica SALTO DE LA LOMA, ubicada en el Departamento Jáchal, Provincia de San Juan.

La firma SERVICIO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA S.R.L., en su calidad de anterior titular de la Central Hidroeléctrica SALTO DE LA LOMA, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agente GENERADOR, solicitando la firma SALTO DE LA LOMA S.A.S. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-10861492-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 28/05/2018 N° 36866/18 v. 28/05/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma NONOGASTA SOLAR S.A. informa el cambio del punto de conexión de su Parque Solar Nonogasta de 35 MW, instalado en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 132 kV, a través de la futura ET Nonogasta Solar, mediante la apertura de la LAT 132 kV Nonogasta - Malligasta, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-19378014-APN-DGDO#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía y Minería, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 28/05/2018 N° 36867/18 v. 28/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 501-APN- SSN#MF - Fecha: 23/05/2018

Visto el EX-2017-17183939-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER SABER A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA QUE DEBERÁ ADOPTAR ACCIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LIQUIDEZ Y VALUACIÓN REAL DE MERCADO DE LA OPERACIÓN DE INVERSIÓN DE LA QUE DA CUENTA LA NOTA RE-2018-15980556-APN-GA#SSN, A CUYOS FINES SE LE CONFIERE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA ACREDITAR SU ADECUACIÓN CONFORME LOS SIGUIENTES RECAUDOS:

i. EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, COMO ASÍ TAMBIÉN EL DE ADHESIÓN DE ESA ENTIDAD, INSCRIPTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO HABILITADO A TAL EFECTO EN LA JURISDICCIÓN PERTINENTE.

ii. EL DEPÓSITO EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA CUSTODIA DE ESA ENTIDAD, DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN EL FIDEICOMISO, CONFORME A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 39.10 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

iii. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO POR ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

iv. QUE EL INMUEBLE ESTÁ ESCRITURADO E INSCRIPTO A NOMBRE DEL FIDEICOMISO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE QUE CORRESPONDA.

v. NO PODRÁN COINCIDIR LAS PERSONAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE NO PODRÁN TENER ACCIONISTAS O SOCIOS CUOTA PARTISTAS COMUNES QUE POSEAN EL DIEZ POR CIENTO (10%) O MÁS DEL CAPITAL O CUOTAS PARTE:

1. DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE O

2. DE LAS ENTIDADES CONTROLANTES DEL FIDUCIANTE O DEL FIDUCIARIO

3. EL FIDUCIARIO TAMPOCO PODRÁ SER SOCIEDAD VINCULADA AL FIDUCIANTE O A ACCIONISTAS O SOCIOS CUOTA PARTISTAS QUE POSEAN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL DEL FIDUCIANTE

4. LA ENTIDAD DEBERÁ PRESENTAR, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR TODAS LAS PARTES DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y DEL DE ADHESIÓN, UN ORGANIGRAMA DE LOS COMPONENTES DEL GRUPO AL QUE PERTENECEN, ACORDE A LA DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMO ASIMISMO EL CIERRE, CONCURSO, QUIEBRA, O LIQUIDACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, O, EN SU CASO, EL CONCURSO QUIEBRA, O FALLECIMIENTO DE PERSONAS HUMANAS, COMPONENTES DEL GRUPO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS DE OCURRIDO EL HECHO. A ESTOS EFECTOS DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA MANTENER INFORMACIÓN ACTUALIZADA RESPECTO DEL ESTADO DE LOS COMPONENTES DEL GRUPO

vi. EL FIDUCIARIO DEBERÁ ACREDITAR UN PATRIMONIO NETO NO INFERIOR AL REQUERIDO POR LA NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ARTÍCULO 7, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 26.831 Y DE SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 1.023/13.

vii. EL FIDUCIARIO DEBE ACREDITAR UNA TRAYECTORIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS INMOBILIARIOS DE POR LO MENOS DIEZ (10) AÑOS.

viii. LA COMPAÑÍA DEBE ACREDITAR QUE SU APORTE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN UNA CUENTA BANCARIA DE TITULARIDAD DEL FIDEICOMISO.

ix. LA ENTIDAD DEBERÁ SUSCRIBIR UNA ADDENDA A SU CONTRATO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO, MODIFICANDO LA CLÁUSULA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MARCO DE UNA MEDIACIÓN OFICIAL, ESTIPULANDO QUE SE RESOLVERÁN POR ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES.

x. EL INMUEBLE DEBE ESTAR TASADO POR EL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN Y PARA SU VALUACIÓN CONTABLE RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DEL PUNTO 39.1.2.3.1 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

xi. EL FIDEICOMISO DEBE CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS Y HABILITACIONES NECESARIAS EN CADA CASO PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO.

xii. EL FIDEICOMISO DEBE CONTAR CON UN SEGURO DE CAUCIÓN A FAVOR DE LOS FIDUCIANTES PARA GARANTIZAR LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA Y EL REEMBOLSO DE LA INVERSIÓN PRODUCIDA POR LA ENTIDAD, A TENOR DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 40.925.

xiii. LA COMPAÑÍA DEBERÁ PRESENTAR TRIMESTRALMENTE LOS ESTADOS CONTABLES AUDITADOS DEL FIDEICOMISO.

xiv. LA COMPAÑÍA DEBERÁ PRESENTAR TRIMESTRALMENTE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PREPARADA POR EL FIDUCIARIO.

xv. LA COMPAÑÍA DEBERÁ PRESENTAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DEL AUDITOR DE OBRA DEL FIDEICOMISO.

xvi. EL FIDEICOMISO DEBE CONTAR CON UNA CALIFICACIÓN EMITIDA POR UNA AGENCIA CALIFICADORA DE RIESGO INSCRIPTA EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LO MENOS DE BBB (O EQUIVALENTES) REVISADA ANUALMENTE HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA QUE EN EL SUPUESTO DE NO DAR ACABADO CUMPLIMIENTO A LOS RECAUDOS PRECEDENTEMENTE DETALLADOS, EN EL MISMO PLAZO DEBERÁ PROCEDER A LA SUSTITUCIÓN DE LA INVERSIÓN POR OTRA ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA QUE LA VIABILIDAD DE SU PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO QUEDA SUJETA A SU ADECUACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE TODAS LAS INVERSIONES DE LA ENTIDAD DEBEN REVESTIR LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES DE LIQUIDEZ, RENTABILIDAD Y GARANTÍA, COMO ASIMISMO RESPETAR UN ADECUADO EQUILIBRIO DE CALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS.

ARTÍCULO 4°.- SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ES APELABLE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 20.091, EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE AL DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO POR LA ENTIDAD CONFORME RESOLUCIÓN SSN N° 39.527 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 28/05/2018 N° 37094/18 v. 28/05/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Remates Oficiales

ANTERIORES

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INMUEBLES Y DERECHOS VARIOS

- Derechos de sobre elevación en Complejo Paseo La Plaza – C.A.B.A. - ESTADO: N/A BASE: \$ 30.000.000.-
 - Quinta – Calle 526 y 185 – Melchor Romero – La Plata – Prov. de Bs. As. - ESTADO: Ocupado BASE: \$ 6.750.000.-
 - Casa – Tripulantes del Fournier 2212 – Mar del Plata – Prov. de Bs. As. - ESTADO: Desocupado BASE: \$ 2.140.000.-
 - Lote de 21 Semanas de Tiempo Compartido tipo Invierno 6 pax – Complejo Bahía Manzano – Villa La Angostura – Prov. de Neuquén – ESTADO: N/A BASE: \$ 1.470.000.-
 - Lote – Calle 62 (Belgrano s/n e/103 y 105 Parc. 6B – Necochea – Prov. de Bs. As. - ESTADO: Desocupado BASE: \$ 125.000.-
 - Casa – Manuel Antonio del Portal N° 482 – Barrio Martijena – Palpalá – Prov. de Jujuy - ESTADO: Ocupado – BASE: \$ 87.000.-
 - Lote - Fracción A de la manzana 183, esq. Corrientes y Almeida, Villaguay – Prov. de Entre Ríos – ESTADO: Desocupado
BASE: \$ 900.000.-

SUBASTA: El día miércoles 13 de Junio de 2018, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 90% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICION: Para coordinar la visita a los inmuebles desocupados deberán comunicarse al Tel. (011) 4379-8034 o vía e-mail: alejandra.zaratelacuesta@bcra.gob.ar o gcapparelli@bcra.gob.ar

CATALOGOS: www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817 y en Sarmiento 1118 2do. Piso - Subgerencia de Control de Fideicomisos de 10:00 a 14:00 horas.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

Belén García Bello, Equipo de Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires

e. 24/05/2018 N° 36573/18 v. 28/05/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma EL NATURISTA DE RUIZ LOPEZ, que por Disposición N° 5948/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma EL NATURISTA de RUIZ LOPEZ, María Eugenia y RUIZ LOPEZ, Guillermo Claudio S.H. con domicilio sito en la calle República de Perú N° 648, Las Heras, Provincia de Mendoza, rubro: Elaborador / Fraccionador de medicamentos fitoterápicos en las formas farmacéuticas de comprimidos y soluciones no estériles (tinturas). ARTÍCULO 2°.- Cancelese el Legajo N° 0008. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-0047-1110-001170-16-3, Disposición N° 5948/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

e. 23/05/2018 N° 35858/18 v. 28/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE OBERÁ

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS COMUNICA EL TRASLADO DE LAS DEPENDENCIAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) Y DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (DGI) A SU NUEVA SEDE SITA EN AVENIDA BELTRAME N° 1161, OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO.

OBERA, 22 DE MAYO DE 2018.

FDO. DRA. GRACIELA L. MORALES LEZICA-ADMINISTRADORA ADUANA DE OBERA.

Graciela Morales Lezica, Administradora, Aduana Oberá.

e. 24/05/2018 N° 36120/18 v. 29/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor HERNAN HORACIO SAMPER RICHARD (D.N.I. N° 17.482.424) que mediante la Resolución N° 251/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 79/06 en el Sumario N° 3298, Expediente N° 100.552/05, caratulado "HERNAN HORACIO SAMPER RICHARD". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr., de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/05/2018 N° 35143/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonatan Ramón Miguel Aguirre (D.N.I. N° 34.564.753), para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS

CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 6343, Expediente N° 100.440/12, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber que puede concurrir a la Defensoría Pública Oficial a través de los cuales podrán asesorarse y presentar el descargo de ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/05/2018 N° 35144/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Mendoza (D.N.I. N° 26.732.776) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7237, Expediente N° 101.070/14, caratulado "ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO S.R.L. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina E. Picó, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/05/2018 N° 35146/18 v. 28/05/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 261/2018

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Abogados del Estado (AGAE).

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.480.855/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por las leyes N° 25.674, N° 26.390, y los Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS DEL ESTADO (AGAE), con domicilio legal en la calle Viamonte N° 1696, Piso 4°, Oficina 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de éste Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el Artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13° de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21° de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por ésta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25° y 28° de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que en sentencia judicial definitiva, recaída en el Expediente N° CNT N° 798/2016 CA 1 Sala IX, de fecha 06/12/2016, se ordena a ésta Autoridad de Aplicación otorgar la simple Inscripción Gremial a la ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS DEL ESTADO (AGAE).

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.5120 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS DEL ESTADO (AGAE), con domicilio legal en la calle Viamonte N° 1696, 4to Piso, Oficina 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con caracter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores profesionales con título de abogado, que presten servicios en relación de dependencia con la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada y entidades autárquicas, con zona de actuación en la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad sindical obrante a fojas 317/405 del Expediente N° 1.480.855/ procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25° y 28° de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el Artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de ésta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada conforme lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de Octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Intímase a que, con caracter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56°, inciso 4), de la Ley N° 23.551.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 28/05/2018 N° 36847/18 v. 28/05/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 262/2018

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Jugadores de Básquetbol de la República Argentina (SI.JU.BA.RA.).

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.699.508/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE JUGADORES DE BÁSQUETBOL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.JU.BA.RA.), con domicilio en Avenida Rivadavia N° 2069, Piso 4°, "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, Inciso 7) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02. Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Inscribase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE JUGADORES DE BÁSQUETBOL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.JU.BA.RA.), con domicilio en Avenida Rivadavia N° 2069, Piso 4°, "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los jugadores de básquetbol que se encuentren integrando equipos de una entidad deportiva reconocida por las asociaciones, federaciones y confederaciones que regulan la actividad basquetbolística de la REPÚBLICA ARGENTINA; con zona de actuación en toda la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 58/167 del Expediente N° 1.734.427/16 agregado a fojas 230 del Expediente N° 1.699.508/15, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el Artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a la entidad peticionante a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 28/05/2018 N° 36853/18 v. 28/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 265/2018****Apruébase el texto del Estatuto Social de la Agrupación del Personal Docente de Enseñanza Media y Superior de Tucumán (APEMYS).**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2018

VISTO:

El Expediente N° 236-643.274/13 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL TUCUMÁN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la AGREMIAÇÃO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE TUCUMÁN (APEMYS), con domicilio en calle La Rioja N° 259, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 798 de fecha 23 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dado que la presente reforma incluye a un número significativo de artículos, con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación realizada al estatuto social de la entidad peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la AGREMIAÇÃO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE TUCUMÁN (APEMYS), con domicilio en calle La Rioja N° 259, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN obrante a fojas 29/128 del Expediente N° 643.274/13, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 263/2018****Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Gráfico del Chubut.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO

El Expediente N° 1.369.680/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 23.551, N° 25.674 y N° 26.390, los Decretos N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, el SINDICATO GRÁFICO DEL CHUBUT, con domicilio legal en calle Juan Manuel de Rosas N° 2.080, Ciudad de Trelew, Provincia de CHUBUT, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones mencionadas surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica ordena el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo la misma objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, Decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la Entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder la Entidad peticionante a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponderá regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO GRÁFICO DEL CHUBUT, con domicilio legal en la calle Juan Manuel de Rosas N° 2.080, Ciudad de Trelew, Provincia de CHUBUT, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores obreros gráficos que tengan relación de dependencia en establecimientos de la industria gráfica privada, con zona de actuación en las localidades de Trelew, Esquel, Puerto Madryn y Comodoro Rivadavia de la Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 50/122 del Expediente N° 1.369.680/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse

de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la Entidad peticionante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a la Entidad peticionante SINDICATO GRÁFICO DEL CHUBUT a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Alberto Jorge Triaca

e. 28/05/2018 N° 36846/18 v. 28/05/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina